

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS**

**IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,  
LIMA 2020.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**WENDOLY VICTORIA MÉNDEZ CHANG**

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3069-3982

**EDITH RUSBENIA CCARHUAS QUISPE**

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9449-0140

**ASESOR:**

**MG. ELMER FERNANDO ÑAUPARI ALVARO**

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1682-9860

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL**

**LIMA, PERÚ**

**JULIO, 2021**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios, quien me dio la oportunidad de poder iniciar y culminar esta maravillosa carrera; asimismo, a mis padres que me acompañaron en este largo proceso.

*Wendoly V. Méndez Chang.*

Dedico este trabajo a Dios, quien es la luz incondicional que guía mi camino. A mis amados padres Melitón y Edita, y hermanos William, Miriam, Jhon y Joel; mis mayores ejemplos de perseverancia, fortaleza y esfuerzo.

*Edith R. Ccarhuas Quispe.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecida con todas las personas que aportaron a mis conocimientos de forma generosa y humilde; así como aquellos que con sus palabras me alentaron a seguir adelante en esta carrera.

*Wendoly V. Méndez Chang.*

Agradezco a mis padres quienes con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria; asimismo, a todas las personas que me han enseñado a ejercer esta carrera profesional con compromiso y dedicación, para así aportar en obtener un país más justo y libre.

*Edith R. Ccarhuas Quispe.*

## RESUMEN

El presente informe de investigación, busca desarrollar aquellas situaciones que se evidencian en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, específicamente en Lima, relacionado a los casos de feminicidio, en el sentido de la acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal”.

En ese sentido, en esta tesis hemos identificado que, en la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, específicamente en la ciudad de Lima, no han sido suficientes para determinar la correcta aplicación bajo el precepto de su condición de tal, en relación al delito de feminicidio.

La metodología utilizada se ha basado en la recolección de datos, tanto como las entrevistas realizadas al personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar y la guía de análisis documental recabada durante todo el proceso de proyección del presente informe, se ha podido apreciar que alguno de los factores que han denotado la existente problemática materia de investigación, se ha debido a la presión mediática social y periodística, así como, la recurrente forma de calificar por parte del Ministerio Público, todo homicidio de una mujer como feminicidio.

**Palabras claves:** *Feminicidio, Investigación preliminar, elemento subjetivo del delito de feminicidio*

## ABSTRACT

The present investigation report seeks to develop those situations that are evident in the investigations carried out by the Public Prosecutor's Office, specifically in the city of Lima, related to cases of femicide, in the sense of evidentiary accreditation of the subjective element "by its status as such".

In this sense, we have identified in this thesis that, in the preliminary investigation, the elements of conviction gathered by the Public Prosecutor's Office in the city of Lima, have not been sufficient to determine the correct application under the precept of its status as such, in relation to the crime of femicide.

The methodology used has been based on data collection, as well as the interviews conducted with the prosecuting and administrative staff of the Specialized Prosecutor's Offices on Violence against Women and the Family Group and the document analysis guide collected throughout the screening process of this report, it has been found that some of the factors that have indicated the existing problematic matter of investigation, have been due to the social and journalistic media pressure, as well as, the recurring way of characterizing by the Public Prosecutor's Office, all murder of a woman as a femicide.

**Keywords:** *Femicide, Preliminary investigation, subjective element of the crime of femicide*

## TABLA DE CONTENIDO

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract.....	v
Lista de tablas .....	ix
<b>Introducción .....</b>	<b>01</b>
<b>Capítulo I: Problema de Investigación.</b>	
1.1. Descripción de la Realidad Problemática .....	03
1.2. Planteamiento de Problema .....	04
1.2.1. Problema general .....	04
1.2.2. Problemas específicos .....	05
1.3. Objetivos de la Investigación .....	06
1.3.1. Objetivo general .....	06
1.3.2. Objetivos específicos .....	06
1.4. Justificación e Importancia .....	06
1.5. Limitaciones .....	08
<b>Capítulo II: Marco Teórico</b>	
2.1. Marco Legal .....	09
2.2. Antecedentes de la investigación.....	11
2.2.1. Antecedentes Nacionales.....	11
2.2.2. Antecedentes Internacionales.....	14
2.3. Bases Teóricas .....	18

2.3.1. Sub título 01. El Delito .....	18
2.3.1.1. Complemento del sub título 01.....	19
Concepción formal o nominal .....	19
Concepción sustancial o material .....	19
2.3.2. Sub título 02. El Ministerio Público .....	20
2.3.2.1. Complemento del sub título 02 .....	20
Funciones.....	20
Investigación Preliminar .....	21
Plazos de la Investigación Preliminar .....	22
2.3.3. Sub título 03. Acreditación Probatoria .....	22
2.3.3.1. Complemento del sub título 03. ....	23
Dificultades probatorias de los hechos de violencia de género .....	23
2.3.4. Sub título 04. Femicidio .....	23
2.3.4.1. Complemento del sub título 04. ....	23
Cuestión previa .....	23
Tipo Penal .....	25
Tipicidad objetiva .....	27
Bien jurídico protegido .....	32
Sujeto Activo .....	32
Tipicidad subjetiva .....	34
Antijuricidad .....	35
Culpabilidad .....	35
Consumación .....	37
Tentativa .....	37

Penalidad .....	37
2.4. Definición de términos básicos .....	38

### **Capítulo III: Metodología de la Investigación**

3.1. Enfoque de la investigación .....	40
3.2. Variables .....	40
3.2.1. Operaciones de las variables .....	40
3.3. Tipo de Investigación .....	40
3.4. Diseño de Investigación .....	41
3.5. Hipótesis .....	41
3.5.1. Hipótesis general .....	41
3.5.2. Hipótesis específicas .....	41
3.6. Población y Muestra .....	42
3.6.1. Población .....	42
3.6.2. Muestra .....	42
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	44

### **Capítulo IV: Resultados**

4.1. Análisis de los datos cualitativos .....	48
---	----

### **Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones**

5.1. Discusión .....	53
5.2. Conclusiones .....	55
5.3. Recomendaciones .....	57

### **Referencias bibliográficas**

### **Apéndices**

## LISTA DE TABLAS

Tabla N° 01 – Variables .....	40
Tabla N° 02 – Participantes .....	43



## INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio ha sido uno de los problemas más graves que ha afectado a la sociedad, en razón a la existente estructura patriarcal predominante que ha conllevado a establecer el ideal de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre, generando así una mayor vulneración en los derechos de las mujeres.

Con el pasar del tiempo, ya con la globalización y la aceptación de ciertas posturas, un tanto liberales, generaron dentro de nuestro ordenamiento jurídico una especialización en la materia, para poder erradicar la violencia contra la mujer y disminuir la tasa delictiva relacionada al feminicidio, esto es la implementación de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con ello se crearon a nivel fiscal y judicial aquellas fiscalías y judicaturas para la investigación especializadas de delitos conexos, pero principalmente el feminicidio.

Sin embargo, existen distintas posturas relacionadas al elemento subjetivo del delito de feminicidio, pues de manera errónea se ha podido evidenciar que existen figuras ligadas al delito de homicidio y son calificadas como feminicidio, no tomando como referencia o ahondando más en la figura “de su condición de tal”.

Conforme hemos avanzado el presente informe, se nos han planteado distintas interrogantes, en relación a esta investigación, motivo por el cual señalamos como **problema general** la pregunta ¿de qué forma a través de la acreditación probatoria, el Ministerio Público puede determinar la

comisión del delito de feminicidio? y ante ello nuestra **hipótesis principal**, es que hemos podido establecer que la Ley N° 30364, ha sido un mecanismo de ayuda para la protección y aceleración de la tramitación de los casos relacionados al delito de feminicidio; sin embargo, esta como todas las leyes relacionadas a la materia de delitos de género, requiere de mayor desarrollo para que así los fiscales y jueces, según su rol, puedan inferir según sea el caso, el motivo feminicida.

Por lo que, podemos indicar que nuestro **objetivo general** es identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio, en relación al elemento de configuración “por su condición de tal”.

Esta investigación es importante desde el enfoque metodológico, debido que, a través de la aplicación de un enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación al igual que sus correspondientes procedimientos, se podrá realizar una investigación correcta de la problemática planteada, la que se sustentará en diversos recursos, así como revistas indexadas, libros, entrevistas, tesis y otros, para poder responder los objetivos, con ello ya describimos que esta investigación de tipo básica, de diseño conforme a la teoría fundamentada y el nivel de la investigación descriptivo y observacional.

Finalmente, dentro del desarrollo de la presente tesis, hemos abordado de manera teórica relacionada al feminicidio como tal; así como el contexto actual de este delito, su tipo penal y la Ley N° 30364, la cual se adhiere a nuestro marco de investigación; por otro lado, enfatizaremos en las funciones Ministerio Público, el concepto de investigación preliminar, su fin y la

acreditación probatoria en el marco del proceso de investigación; ya con ello relacionaremos lo señalado y verificaremos como se viene aplicando el tipo penal de feminicidio en los países donde es muy notoria su comisión, tales como México, Colombia, Chile, Brasil y Venezuela.

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.1.Descripción de la realidad problemática.**

Nuestro ordenamiento penal contempla una serie de normas que protegen la vida e integridad de las mujeres, constituyendo el feminicidio la agravante del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio, la misma que fue creada para proteger la vida de la mujer dentro de los contextos de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de alguna posición que otorgue autoridad al atacante sobre la víctima; y, cualquier contexto de discriminación; siendo sancionado quien incurra en los supuestos antes mencionados con una pena mínima de veinte años de cárcel a quien mate a una mujer por su condición de tal. Se incrementa la pena mínima a treinta años de cárcel al concurrir circunstancias agravantes, tales como: la víctima es menor de edad o adulta mayor, se encuentra en estado de gestación, bajo el cuidado o responsabilidad de su agresor, sea sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, sufre de discapacidad, haya sido sometida a trata de personas o cualquier tipo de explotación humana, fue victimizada en presencia de cualquier niño, niña o adolescente; asimismo, si concurre cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108, o si el sujeto activo actuó en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre o bajo efectos de drogas tóxicas. Además,

es preciso señalar que este tipo penal sanciona con cadena perpetua cuando concurren dos a más circunstancias agravantes.

Para calificar los hechos que constituyan el delito de Femicidio, el Ministerio Público ha debido de tomar en cuenta los indicadores que revelen la intencionalidad del autor, siendo orientados a matar a la víctima por su “condición de tal”, es decir, por ser mujer; emergiendo la siguiente problemática principal ¿de qué forma a través de la acreditación probatoria, el Ministerio Público puede determinar la comisión del delito de femicidio?, obteniendo ello, se puede establecer si los hechos se subsumen en los presupuestos correspondientes para ser calificados como punibles, además, debe tomarse en cuenta si el actuar del agente incurrió en el ilícito por la condición de mujer de su víctima, hecho que difícilmente se puede acreditar, por cuanto al asesinar a una mujer, no siempre tiene por móvil un motivo relacionado a su género.

Al aplicar la teoría del delito, a fin de lograr esclarecer la conducta del sujeto activo se tendría que esclarecer si tuvo como finalidad matar por dicho motivo, a lo que deberíamos determinar qué constituye ser mujer y que nos diferencia de los roles propios del varón.

Por lo que, consideramos que el elemento subjetivo “por su condición de tal” del tipo penal de femicidio, inicialmente no es correctamente valorado por los fiscales quienes, a través de sus respectivas disposiciones, al momento de dar inicio a una investigación preliminar en su mayoría califican que la causa del deceso de una fémina, se suscitó por su condición de ser mujer, y así lo subsumen erróneamente al delito de femicidio (Art. 108-B del Código Penal).

En ese contexto, los jueces al valorar los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público que acreditarían la concurrencia de dicho delito, no identificarían material probatorio que les genere certeza de que el sujeto activo actuó o no solo con dolo sino también motivado por el género de la víctima; es decir, por la ruptura de los estereotipos de género de la víctima. Situación que puede ser inferida a partir del contexto situacional en el que se produjo el delito.

Ante dicha figura, es poco probable que se llegue a realizar una correcta subsunción del hecho investigado en el delito de feminicidio y consecuentemente podrías acarrear que se tenga por resultado del proceso penal un juzgamiento motivado por elementos ajenos al ilícito suscitado.

## **1.2.Planteamiento del problema:**

### **1.2.1. Problema general:**

En la administración de justicia, específicamente en la actuación del Ministerio Público, se ha podido apreciar que no existe una correcta subsunción del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio por parte de los operadores de justicia, ya que se limitan a darle una interpretación textual a dicho tipo penal; es decir, se limitan al hecho de que la víctima es una mujer y no desarrollan el trasfondo de la estructura del ilícito materia de investigación, lo cual ocasiona que generalmente no se obtengan elementos de convicción que generen indicios de la concurrencia del delito imputado.

Ante ello, podemos plantearnos nuestro **problema general** el cual es ¿de qué forma a través de la acreditación probatoria, el Ministerio Público puede determinar la comisión del delito de feminicidio?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

**Primero:** ¿Qué circunstancias conlleva la aplicación de la Ley N° 30364, específicamente en el elemento subjetivo “por su condición de tal” en la investigación preliminar en la ciudad de Lima, 2020?

**Segundo:** ¿Cómo influye la presión mediática de la sociedad y los medios de comunicación en la función del Ministerio Público para determinar la subsunción en el delito de feminicidio?

**Tercero:** ¿El Ministerio Público cumpliendo con el fin de la investigación, puede acreditar de manera eficaz al delito de feminicidio como delito de género?

### **1.3. Objetivos de la investigación:**

#### **1.3.1. Objetivo General:**

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos:**

**Primero:** Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

**Segundo:** Analizar si en la ciudad de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

**Tercero:** Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad, para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia de la presunta comisión del delito de feminicidio.

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación.**

Al ser el feminicidio un delito rechazado por la sociedad, por su creciente comisión en la actualidad; es de suma importancia poder demostrar a la colectividad y operadores de justicia, que tal repercusión genera una incorrecta calificación al momento de dar inicio una investigación preliminar, generando que todo acto de asesinato contra una mujer sea subsumido en el delito de feminicidio.

Desde el enfoque teórico, hemos desarrollado los conceptos relacionados al feminicidio como tal; así como el contexto actual de este ilícito, su tipo penal y la Ley N° 30364, la cual se adhiere a nuestro marco de investigación; por otro lado, enfatizaremos en las funciones del Ministerio Público, el concepto de investigación preliminar, su fin y la acreditación probatoria en el marco del proceso de investigación; ya que con ello relacionaremos lo señalado y

verificaremos como se viene aplicando la figura del feminicidio en los países donde es muy notoria su comisión, tales como México, Colombia, Chile, Brasil y Venezuela.

Desde el punto de vista práctico, esta investigación ha permitido evidenciar la realidad de la actuación fiscal, frente al delito de feminicidio, su calificación y el fin de la investigación para poder determinar si dentro de la investigación del asesinato de una mujer, estamos ante la figura del delito de feminicidio u homicidio; asimismo, propondremos soluciones para la viabilidad de esta vicisitud.

Desde el aspecto metodológico, esta tesis es importante, debido que, a través de la aplicación de un enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación al igual que sus correspondientes procedimientos, se podrá realizar una investigación correcta de la problemática planteada, la que se sustentará en diversos recursos, así como páginas web, revistas indexadas, libros, códigos y tesis para poder responder los objetivos.

Finalmente, es tan relevante este informe de investigación, dado que hemos podido apreciar cómo actúa el Ministerio Público en la investigación preliminar ante la problemática planteada, y así tomar en cuenta las vicisitudes que tienen los despachos fiscales para llevar de manera óptima en la etapa preliminar un estricto cumplimiento al principio de legalidad.

### **1.5. Limitaciones:**

La única limitación a la fecha, por la coyuntura frente a la pandemia por el COVID 19, es la realización de las entrevistas de forma presencial y la imposibilidad de poder ir a las bibliotecas; sin embargo, gracias a los servicios del internet, podemos acceder a los

repositorios institucionales de las distintas universidades tanto nacionales como internacionales, que de una forma u otra han podido suplir con ciertos aspectos que no se podrían acceder de manera presencial.

## **CAPITULO II: Marco Teórico**

### **2.1. Marco legal.**

En lo que concierne al delito de feminicidio en nuestro país, inicialmente en el año 2011, cuando se modificó el artículo 107° del Código Penal (parricidio) a través de la Ley N° 29819 –Ley que modifica el artículo 107° del Código Penal, incorporando el feminicidio-, se estableció que la parte agraviada, cuando haya sido esposa o conviviente del sujeto activo, o estuvo ligada al autor por una relación análoga, se dispuso expresamente que esta figura tendría el nombre de feminicidio.

En el año 2013, tras la promulgación de la Ley N° 30068, el delito de feminicidio obtuvo autonomía, por cuanto dicha ley incorporó el artículo 108°-A -mediante fe de erratas se corrigió y pasó a estar tipificado en el artículo 108°-B-, estableciendo que para su configuración se requiere que se asesine a una persona de sexo femenino por su condición de tal, existiendo necesariamente una causa efecto entre el actuar del sujeto activo y el efecto de finalizar de la vida de la víctima. Dentro de esta figura delictiva, se recoge contextos de los escenarios más comunes, tales como la coacción, hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición que le confiera autoridad al autor; asimismo, cualquier forma de discriminación

contra la mujer y violencia familiar; además, estableció circunstancias agravantes teniendo en cuenta la condición de la víctima, como su menoría de edad, estado de gestación y discapacidad.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero de 2017, el delito de feminicidio tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, se modificó en el ámbito de las circunstancias agravantes, agregando la circunstancia de que la víctima sea adulta mayor y si ésta fue sometida a cualquier explotación humana. Posteriormente, dicho tipo penal fue modificado con el artículo 1° de la Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018, el cual a la fecha se encuentra vigente. Se desprende de esta última modificación el incremento de la pena mínima establecida para el feminicidio simple y agravado.

## **2.2. Antecedentes de la investigación:**

### **2.2.1. Antecedentes nacionales.**

En el ámbito jurídico de nuestro país, el delito de feminicidio no ha sido una excepción dentro de su aplicación, tal es así que este delito, a pesar de las distintas estrategias del Estado para “erradicar” o “reducir” este mal social, las cifras han ido incrementando; ante dicha situación, en el ámbito nacional hemos podido recabar los siguientes aportes en relación al estudio de nuestra tesis.

Alejos (2021), en su tesis para obtener el grado de magister, “Factores de peligrosidad y la sanción penal en el delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020”, ha concluido que el delito de feminicidio se ha creado para poder incrementar la pena como

sanción ante su comisión, pues en ocasiones se ha demostrado que, ante la situación de una presunta comisión del delito de feminicidio, este solo se trataba de un asesinato.

Giron (2020), en su tesis “Análisis sobre el Delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación Sullana 2019”, tuvo como objetivo determinar los fundamentos jurídicos que permitan la derogación del artículo 108-B del Código Penal a razón de la discrepancia que ha generado la tipificación del delito de feminicidio, el cual ha concluido que no era necesario aplicar la figura de feminicidio como un delito, más por el contrario, solo basto con añadir una agravante al delito de asesinato u homicidio, pues ya con tan solo crear dicho delito se ha demostrado que tan sensacionalista ha sido la sociedad para interpretar la norma a través de sus legisladores.

Del Avellanal (2019), en su trabajo de investigación “Probando el contexto: reflexión sobre el análisis sustancial para la admisibilidad de una acusación respecto al delito de feminicidio y su grado de tentativa”, ha establecido que dentro de la experiencia laboral ha apreciado muchas situaciones jurídicas relacionadas al delito de asesinato y las cuales han sido tipificadas como feminicidio, la postura final del investigador fue que implantar un delito al llamado por la sociedad como feminicidio, este no garantiza la erradicación como tal; asimismo, los magistrados deben de ser minuciosos al momento de calificar y sentenciar los delitos relacionados a este.

Calderón (2020), en su tesis “El delito de feminicidio y el principio de igualdad constitucional en el distrito judicial de Trujillo – 2019”, ha establecido que, haciendo un análisis constitucional de la figura de los delitos de feminicidio y homicidio, solo denota que el primero

es una agravante del segundo y que su creación como tal, en algunos casos ha generado un conflicto en el sentido de la calificación de las denuncias.

Quintanilla (2020), en su tesis “Delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte: Caso desprotección a víctimas de feminicidio, 2020”, en el cual ha podido determinar que la aplicación del delito de feminicidio está bien, en el sentido de la aplicación de una sentencia, pero cuando se queda la figura en grado de tentativa, o en el caso de la fuga del agresor, el Estado hace poco o nada para continuar con la protección adecuada que debe de tener la víctima, es ahí donde se evidencia que no es necesario crear un delito especial, cuando en realidad no se está cumpliendo a carta cabal su finalidad.

Queirolo (2021), en su tesis “El tratamiento periodístico de la violencia de género contra las mujeres en la prensa peruana. Caso “Trome”, ha establecido que el grado de sensacionalismo que ha generado la prensa ante el delito de feminicidio, ha desvirtuado como tal los aspectos formales, es decir objetivos y subjetivos del delito como tal, más aún cuando el delito de feminicidio simple y llanamente es un asesinato u homicidio contra una mujer, bajo su figura de condición de tal.

Vásquez (2020), en su trabajo de investigación “La violencia familiar y el delito de feminicidio en la jurisdicción de la comisaría de Huaylas - Chorrillos 2018 - 2019”, ha concluido que la mayoría de comisarías atienden este tipo de delito, sin una debida especialización previa por parte de los agentes policiales, quienes no actúan de manera inmediata ante un presunto delito de feminicidio.

Valer (2019), en su tesis “Feminicidio en el Perú, 2019”, ha concluido que el feminicidio es un ilícito peculiar, porque los sujetos intervinientes tienen relación social, emocional, cultural, coloquial y sentimental; es decir éstos comparten escenarios y escenas reñidas con la norma y las buenas costumbres, sin pensar siquiera, que estas mismas escenas más tarde se convierten en escenas del crimen llamado feminicidio.

El Movimiento Manuela Ramos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el artículo “Percepción de la Violencia de Género en Lima, Ayacucho y Ucayali (2019)”, ha concluido que en las distintas regiones en estudio se tiene como mecanismo de feminicidio, al menos en Ayacucho y Ucayali, que debió de ser considerada como homicidio y con agravantes de feminicidio, pues no tiene nada relevante el crear un delito como tal sin el alcance que la situación amerita; situación distinta ocurre en Lima, donde sí, de manera sensacionalista, se ha adoptado esta figura como un acto de apoyo y erradicación a aquellas mujeres maltratadas y que merecen un trato prioritario.

Díaz, Valega y Cripriano (2019), en su artículo “Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género”, en la cual han concluido que el delito de feminicidio es un tipo penal doloso. La acreditación del elemento subjetivo no puede descansar en el descubrimiento de la intención o animus del agente, pues dicho análisis es inconducente. Ello significa que el juzgador deberá imputar el dolo a partir de los hechos objetivos del caso, cuando estos determinen que la conducta del sujeto colocó en riesgo la vida de la víctima en una situación de quebrantamiento o imposición de un estereotipo de género que refuerce la discriminación estructural de las mujeres en la sociedad.

### **2.2.2. Antecedentes internacionales.**

En el ámbito internacional, hemos podido recabar información importante a través de los artículos científicos de los repositorios institucionales de distintos países que abordan el tema del feminicidio, los mismos que se detallan a continuación:

Oliveira, Zamboni, Nascimento y Leite (2020), en el artículo científico A (re)produção de uma sentença: narrativas uníssonas sobre feminicídio em tribunais do júri The (Re)Production of a Sentence: Single Narratives on Femicide in Jury Courts La (re)production d'une sentence: récits à l'unisson sur le fémicide dans les cours d'assises, tuvieron por objetivo verificar la influencia de la prensa en su intervención en los casos de feminicidio en el país de Brasil; y llegaron a la conclusión que el delito de feminicidio es un delito complejo, no en el resultado de la investigación, sino en el trámite de la investigación, en tanto impera mucho en Brasil los medios de comunicación, tal es así que muchas veces, por la filtración de información se pierde la reserva de la investigación.

Benites y Sabaini (2021), en su artículo científico A escrita do feminino: assédio e feminicídio no conto Venha ver o pôr-do-sol, de Lygia Fagundes Telles, donde plantearon como objetivo analizar la forma del actuar del autor del delito de feminicidio, haciendo un análisis de los hechos anteriores a la comisión de este delito desde el enfoque social y jurídico, ellos llegaron a la conclusión de que existen distintas vertientes de la comisión del delito de feminicidio como tal, y si bien es cierto muchas de estas actuaciones, en

distintos casos, son similares, lo cierto también es que no todos los actos de feminicidio son considerados como tal, pues existe también la figura del asesinato contra una mujer.

Eluf (2017), en el libro *A paixão no banco dos réus : casos passionais e feminicídio*: de Pontes Visgueiro a Mizael Bispo de Souza, determinó que los actos pasionales relacionados al feminicidio han sido tan grandes que los legisladores han planteado maximizar las penas para poder erradicar dicho mal, pero concluye de que tales mecanismos legales no son suficientes para erradicarlo, pues también debe de existir una consistencia investigatoria tan fuerte para determinar la existencia del delito como tal.

Da Rocha, De Oliveira, Da Costa, Costa, Carvalho y Vieira (2020), en el artículo científico *Análise Espacial do Feminicídio e Fatores Associados à Violência Interpessoal em Pernambuco no Período de 2012 a 2016*, tuvieron como objetivo establecer los criterios de los autores del delito de feminicidio para la comisión del delito como tal y llegaron a la conclusión de que no todos los sujetos activos que actúan para acabar con la vida de una mujer son feminicidas, pues existen otros factores socio jurídicos que hacen que la figura de feminicidio no sea motivo de investigación en estos delitos.

Molina (2019), en la tesis *Chile, Kenya, China: How the media covers Domestic Violence*, tuvo como objetivo el evidenciar la forma de influencia que tienen los medios de comunicación frente a los delitos de violencia doméstica y concluyó, que muchas veces el actuar de la prensa influye en demasía a la presión de la sociedad en agilizar los procesos

por el delito de feminicidio, que hacen que en parte se desnaturalice los fines de la investigación como tal.

Pires (2020), en la tesis *Colonialidade e feminicídio: superação do “ego conquiro” como desafio ao Direito*, tuvo como objetivo analizar los criterios de la ley, en relación al feminicidio para establecer parámetros específicos en la determinación de los actos cometidos por el autor de referido delito y tuvo como conclusión que el Estado actuó de impulso al llamado de la sociedad para que erradique este delito, sin embargo, no ha realizado un análisis de criterio objetivo y subjetivo para determinar la correcta aplicación en distintos casos de la figura de feminicidio.

García (2019), en el artículo científico *Femicide vs Femicidio vs Feminicidio: On the Transnational Travel and Competition of Feminist Concepts*, señaló que las marchas feministas han implementado una situación complicada para la determinación del delito de feminicidio, en tanto para la comisión de referido delito no solo basta que el feminicida sea hombre, pues ya con la aplicación del enfoque de género, tratan de cambiar dicha figura jurídica.

Lapalus (2015), en su artículo científico *Feminicidio / femicidio: les enjeux théoriques et politiques d'un discours définitoire de la violence contre les femmes*, enmarcó que la actuación de los estados en relación al delito de feminicidio ha sido politizada y que no se ha hecho énfasis detallado en los contextos y elementos que la situación amerita, es por

ello que la mayoría de casos son tramitados con tanto sensacionalismo que de vez en cuando se olvidan de lo establecido en la norma.

Dantas, De Araújo y Rodrigues (2020), en su artículo *Feminicídio, Leis de Proteção às Mulheres e Estratégias de Enfrentamento: Uma Breve Revisão*, han concluido que está bien que el Estado brinde protección a las mujeres, en relación a su tema de vulnerabilidad; sin embargo, los procedimientos legales correspondientes deben de ser igual para todos, motivo por el cual revisa un sistema enmarcado por el contexto social, pero que no busca una solución de raíz para eliminar este mal.

Domínguez (2021), en su artículo *Memórias da Morte, projetos de vida: investigando feminicídios sob a ótica decolonial*, en el cual ha concluido que si bien el delito de feminicidio ha implantado sanciones más drásticas, así como procedimientos especiales, esta figura de connotación delictiva, no determina la supresión y mucho menos la eliminación de la comisión de referido delito; asimismo, ha imperado en todos los países que se ha implantado en este delito la presión social, política y de los medios de comunicación.

## **2.3. Bases Teóricas.**

### **2.3.1. Sub título 01.**

#### **El Delito:**

El término *delito* proviene del verbo latino *delinquere*, que representa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La conceptualización del delito

ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el *delito natural*.

(Agenique, 2016), indica que el delito es la acción u omisión exteriorizado por un ser humano conocimiento y voluntad que vulnera un bien jurídico protegido o genera un riesgo o peligro inminente. La conducta desplegada será típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad y penadas por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al “delito” como toda aquella conducta (acción u omisión) adversa al ordenamiento jurídico del país donde se origina.

Conforme a lo indicado, podemos concluir que el delito es toda acción u omisión que, por maldad o desidia culpable, da lugar a un efecto dañoso, teniendo como consecuencia una pena o castigo al autor del ilícito. Cuando dicha conducta no logra la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas; las mismas que se encuentran tipificadas en un libro independiente que forma parte de la ley penal.

#### **2.3.1.1. Complemento del sub título 01.**

##### **Concepción formal o nominal:**

Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley ordena o prohíbe bajo la amenaza de una pena; asimismo, es la ley la que instituye que hechos son delitos, por tanto, elige y fija características delictuales a un hecho.

Si en alguna circunstancia lo establecido en ley que tipifica un hecho como delito es abrogada, el delito se extingue. Por lo tanto, en la concepción formal o nominal, el delito es artificial.

### **Concepción sustancial o material:**

Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea apreciado como tal, señalando que el delito es un acto humano típico, antijurídico y culpable, que es sancionado como una pena de carácter criminal.

### **2.3.2. Subtítulo 02.**

#### **El Ministerio Público:**

Cubas (2017, p. 134) señala que “el Ministerio Público es una institución perteneciente al Estado y que según el artículo 1º de la de su ley orgánica, tiene como propósito fundamental el velar por la defensa de la legalidad, pues esta va en representación de la sociedad ante cualquier situación; asimismo, tiene que proteger la independencia de los órganos jurisdiccionales, la correcta administración de justicia y las demás que señalan nuestra carta magna”.

Asimismo, (Angulo, 2007) establece que el Ministerio Público es la principal institución en hacer cumplir nuestro ordenamiento jurídico y ante ello nos representa, en ese sentido su fin será velar por nuestros derechos.

#### **2.3.2.1. Complemento del subtítulo 02.**

### **Funciones:**

En el artículo 159° de nuestra Carta Magna, se establecen las funciones y las facultades que le otorga el Estado, ante cualquier situación delictiva al Ministerio Público. En ese sentido, le brinda acción prioritaria en la orientación de la investigación de cualquier delito, la función respecto a la dirección de la investigación, representa el momento en que el fiscal manifiesta su actuación como la autoridad, ejerciendo su derecho a dar órdenes, que luego se pierde en otras etapas procesales como la etapa intermedia y la de juicio oral dado que en estas últimas participa como sujeto procesal.

Díaz (2020, p. 92) especifica que el representante del Ministerio Público es el único titular de ejercicio de la acción penal y por consiguiente éste cuenta con la carga de la prueba; por tanto, es quien tiene visión sobre la etapa de investigación preparatoria y con intervención del cuerpo policial establece su criterio y conclusión a raíz de la comisión de un delito.

El nuevo modelo procesal penal proporciona un abanico de facultades a la actividad investigadora que le corresponde al representante del Ministerio Público, para actuar conjuntamente con la intervención de la policía y otros instrumentos que bien utilizados son eficaces en la lucha contra el delito.

### **Investigación Preliminar:**

(McDiarmid, 2018), señaló que los actos de investigación preliminar es la fase procedimental inicial y tiene como fin el reunir actos probatorios para el esclarecimiento de los hechos materia de denuncia; ya con ello se puede arribar a la

conclusión de la existencia de un delito o no; asimismo, esta se da inicio cuando la Fiscalía toma conocimiento de un hecho delictivo, el cual puede ser de oficio o de parte, y es ahí donde se ejercita la acción penal pública.

(Taya, 2020), refiere que es tan importante y esencial esta actuación fiscal, en cuanto se recaba todo lo necesario y sin esta no habría una esencia de una correcta investigación, es en esa circunstancia que el Ministerio Público es el único garante de cumplir a cabalidad esta situación jurídica.

#### **Plazos de la Investigación Preliminar:**

Los plazos en la investigación preliminar están tipificado en el Código Penal; sin embargo, cuando no existía un panorama claro sobre si los días iban a ser fijados en plazos días naturales o días hábiles, se estableció de manera puntual la Casación N° 02-2008-La Libertad; determinándose que en esta etapa procesal en casos simples, el plazo puede establecerse hasta 120 días naturales y si dentro del trámite de la investigación se advierte complejidad, previamente sustentada, el plazo es de hasta 8 meses.

#### **2.3.3. Sub título 03.**

##### **Acreditación Probatoria:**

Una de las funciones principales del proceso judicial nace en establecer la ocurrencia de ciertos hechos con relevancia jurídico penal; por tanto, los sujetos procesales tienen derecho a evidenciar su pretensión procesal, es decir, los agraviados, imputados,

investigados o procesados tienen derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el derecho vincula una consecuencia jurídica. (Pinto, 2020).

(Sánchez, 2004) señala que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

El derecho a la prueba no es ilimitado, puesto que el operador de justicia desde una perspectiva propia de la función de la prueba en el proceso judicial, tiene que hacer cumplir los requisitos intrínsecos de la misma (pertinencia, utilidad, licitud), como las circunstancias de tiempo y de forma que regulan la prueba, que son los denominados requisitos extrínsecos (en realidad sujeción a la legalidad procesal).

Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa solicitar, actuar y dar mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. (STC N° 1014-2007-HC).

Los mecanismos de valoración de la prueba son aquellos que nos ayudan a saber cómo el juez deberá formar su criterio respecto a los hechos, es decir la forma de que este se quede

convencido. Existen múltiples sistemas probatorios, adoptando nuestra legislación el de la libre convicción o sana crítica.

### **2.3.3.1. Complemento del sub título 03.**

#### **Dificultades probatorias de los hechos de violencia de género:**

Existen ciertas vertientes respecto al derecho a probar dentro de una investigación; sin embargo, nos encuadramos a lo establecido específicamente en el feminicidio, el cual, a nuestro parecer, es una figura muy ligada al homicidio calificado; diferenciándose este último tipo penal con el feminicidio respecto a la evidente posición de desventaja de la mujer, cuya vida es el bien jurídico protegido del delito materia de investigación.

Es por ello que, al existir este tipo de delito especial por ser el sujeto activo únicamente un varón, se presentan dificultades al recabar elementos de convicción que vislumbren la comisión de dicho ilícito, por cuanto se cometen generalmente en un ambiente cerrado; sin embargo, dicha circunstancia, no impide al titular de la acción penal buscar los antecedentes relacionados al hecho criminal, y no solo eso, pues inclusive dentro del sistema fiscal, existe el programa de Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), el cual se encarga de registrar todos los acontecimientos a nivel nacional, respecto a la violencia de género.

Ante ello, debemos señalar que, para el juzgador, aunque sea un tanto imposible demostrar lo contrario, el simple hecho de la condición de tal del elemento subjetivo

del delito de feminicidio, evidencia una figura que podría dejar en duda la existencia de este último delito o simple y llanamente hablar del delito de homicidio calificado.

En el delito en estudio, se requiere que el fiscal para demostrar el dolo en la eventualidad de la comisión del feminicidio en sus diligencias preliminares recabe elementos de convicción que subsuman los hechos investigados en el ilícito tipificado en el artículo 108-B del Código Penal.

#### **2.3.4. Sub título 04.**

##### **Feminicidio:**

##### **Cuestión previa.**

En nuestro sistema jurídico, por la Ley N° 29819, del 27 de diciembre de 2011, el contenido del artículo 107° del Código Penal que regula el parricidio, fue modificado para incluir en su contenido, entre otros aspectos, la figura denominada “feminicidio”. En efecto, luego de aquella modificatoria, en el Perú, se ha tipificado el feminicidio como el homicidio hacia una mujer y cuyo autor es un varón.

Este tipo de delito, ha sido creado por los legisladores, con la finalidad de sancionar su comisión ante los excesivos actos de violencia contra la mujer que en ocasiones desencadenan su muerte; ya que el delito de feminicidio es distinto al parricidio y al asesinato en su aspecto esencial, pues el feminicidio reside no solo en la naturaleza femenina de la víctima, sino en los fines y la motivación subjetiva del autor, vinculado al aspecto sentimental, real o ficticio, y al abuso de poder ejercido frecuentemente en un

contexto de violencia sistemática y de discriminación. Ante ello, el Poder Legislativo vio conveniente que la figura del feminicidio se encuentre establecida de manera independiente en el Código Penal; por lo que, en el año 2013 mediante la Ley N° 30068, incorporó el artículo 108°-A sancionando toda acto ilícito cometido por un varón que desencadena la muerte de una mujer.

### **Tipo Penal:**

Como consecuencia de la última modificación, el tipo penal 108-B del Código Penal tiene el siguiente contenido:

*“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*

5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
8. *Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*
9. *Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*

*La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.*

*En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."*

Ante lo señalado, queda expuesto cuál es su tipificación en nuestro ordenamiento jurídico, y en razón de ello, los fiscales pueden calificar las acciones delictivas conforme lo establece la norma.

#### **2.3.4.1. Complemento del sub título 04.**

##### **Tipicidad objetiva:**

El feminicidio es definido como una conducta criminal contra las mujeres por razones de género. Es una acción que no da respuesta a una coyuntura específica, ya que las

víctimas no poseen un perfil único de origen, rango de edad ni condición socioeconómica.

Los autores de estos actos delictivos tampoco tienen una calidad específica, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, exconvivientes, excónyuges o amigos. También pueden ser personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; igual forma, desconocidas para la víctima. Asimismo, los homicidios pueden ser realizados de manera individual o colectiva, e incluso por organizaciones criminales.

La categoría jurídica del feminicidio abarca muchos supuestos al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio. así tenemos el íntimo que se produce cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima, familiar o de convivencia o afines actual o pasada con el homicida; se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, padrastro, hermano o primo. El feminicidio no íntimo que se da cuando la víctima no tiene o no tuvo algún tipo de relación de parejas o familiar con el agresor; y por último, el feminicidio por conexión, que se produce cuando la mujer muere en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer.

Ante la pregunta ¿Qué clases de feminicidio son regulados en el Perú?, contestaremos que dependiendo del contexto en que se produjo el homicidio de la mujer, estaremos ante un feminicidio íntimo, no íntimo o por conexión.

De este modo, la figura del feminicidio no hace otra cosa que poner en evidencia una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.

Ahora bien, así haciendo hermenéutica del contenido del tipo penal 108-B del código penal, tenemos que el delito de feminicidio se configura o verifica cuando un varón, da muerte a una mujer por su condición de tal, siempre y cuando la muerte se dé o produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal. En efecto, uno de los contextos establecidos es la violencia familiar que se materializa como consecuencia de los actos violentos producidos al interior de la familia.

Se entiende, para efectos de la realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre, es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionar por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia, celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima – mujer.

También se subsume en el delito de feminicidio si la muerte de la mujer se ha producido como consecuencia de actos de coacción, hostigamiento o acoso sexual. Se entiende por actos de coacción aquellos que se materializan cuando se obliga a la persona a hacer lo que no quiere hacer voluntariamente. En tanto que el hostigamiento consiste en perturbar y molestar insistentemente. Mientras que el acoso sexual se traduce en perturbar constantemente a la mujer, mediante muestras de “afecto amoroso” con fines de mantener relaciones sexuales; se debe precisar que el acto sexual no debe ejecutarse, pues, si ello llega a consumarse se configura un feminicidio agravado. La coacción, hostigamiento o acoso sexual se materializan normalmente en los lugares donde la mujer se desenvuelve o frecuenta.

Asimismo, los hechos se tipificarán como feminicidio si la muerte de la mujer ocurre como consecuencia del abuso del poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente o verdugo. Existe abuso de poder cuando el sujeto activo con poder económico, social, o de autoridad, realiza actos perjudiciales en contra de la víctima quien se encuentra a su disposición. Existe abuso de confianza cuando el agente que tiene o se ha ganado la confianza de la agraviada, abusa de tal condición para realizar actos contrarios a los intereses de su víctima. Asimismo, cuando el tipo penal se refiere a cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, está dejando abierta la posibilidad de que se haya suscitado la muerte de la mujer a consecuencia del abuso de una posición de autoridad que tenía el verdugo sobre su víctima.

En cuanto al delito de feminicidio que se suscitó en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Cabe señalar que la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexual, edad, discapacidad, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra índole, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las mujeres.

En conclusión, el autor del delito de feminicidio proyecta en su actuar homicida una actitud misógina de odio, superioridad, humillación y discriminación que se materializa en un conjunto de contextos negativos que comprenden las situaciones de violencia, acoso sexual, abuso de poder, entre otras.

Asimismo, debemos tomar en cuenta las formas agravadas consignadas en el artículo 108-B del Código Penal que prevé las circunstancias que, de concurrir en un feminicidio, el autor será merecedor de mayor sanción penal.

**Bien jurídico protegido:**

La norma penal en estudio, protege la vida de la mujer desde su nacimiento. Asimismo, es importante indicar que las conductas previas a la muerte o la condición misma de la víctima, concurren otros bienes jurídicos adicionales como su integridad física y psicológica, y su desenvolvimiento en los ámbitos social, familiar y comunitario.

**Sujeto Activo:**

Según la construcción de la formula legislativa 108-B del Código Penal, gramaticalmente parecería que dicho tipo penal podría ser cometido por cualquier persona. Sin embargo, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, de fecha 12 de junio de 2017, precisa que la estructura misma del tipo conduce a una lectura restringida. Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. En ese contexto, refiere que aun cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de feminicidio es un delito especial.

Por otra parte, en un caso real donde concurren varias personas en la comisión de un delito de feminicidio, para saber quiénes serán autores y quienes participes, será necesario recurrir a la teoría del dominio del hecho. De modo que será autor aquel que tiene el dominio del hecho, es decir, el dominio del acontecer delictivo, en tanto los partícipes serán los que de una u otra manera ayudan o colaboran con el autor para que este logre su objetivo final, el cual es dar muerte a la víctima.

**Tipicidad subjetiva:**

De la lectura del contenido del tipo penal se llega a la conclusión de que el delito de feminicidio es de carácter doloso. Por lo que, dicho ilícito puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual.

El Acuerdo Plenario N° 001-2016, del 12 de junio de 2017, desarrolla que el dolo no es suficiente en la acción feminicida, es necesario un elemento subjetivo adicional al dolo, el cual es el móvil; debe verificarse que el agente finalizó con el derecho a la vida de la

víctima, motivado por el solo hecho de ser mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente.

### **Antijuricidad:**

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del feminicidio, previsto en el modificado artículo 108-B del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20º del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en el feminicidio concreto concurre alguna causa de legítima defensa o el estado de necesidad justificante. (Cassell y Garvin, (2020).

### **Culpabilidad:**

Si después de analizar la conducta típica de feminicidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador de justicia inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable personalmente a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal para responder por su acto feminicida. También deberá determinarse si el agente no sufre de alguna causa que le torne inimputable jurídicamente.

Luego de verificarse que el agente goza de capacidad para responder penalmente, determinará si tenía conocimiento de que su actuar homicida era antijurídico, es decir,

contrario a todo el ordenamiento legal. Pero, no se requiere un conocimiento puntual y específico, sino simplemente un conocimiento que se desprende del sentido común.

Cuando se concluya que el sujeto es capaz para responder penalmente por su acto homicida y, luego se determina que conocía que su acto era contrario al ordenamiento jurídico, el operador pasará a determinar si el agente en el caso concreto podía o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar causar la muerte de la víctima.

### **Consumación:**

El delito se perfecciona cuando el agente agota los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal, es decir, da efectiva muerte a su víctima. Resulta trascendente indicar que el provecho que pueda sacar el agente con la muerte de una mujer, es irrelevante para la consumación del feminicidio. Este se agota con la sola verificación de la muerte del sujeto pasivo como consecuencia del accionar doloso del feminicida.

### **Tentativa:**

Al tratarse el feminicidio de un hecho punible, factible de ser desarrollado por comisión y de resultado necesariamente lesivo contra el bien jurídico derecho a la vida, es perfectamente posible que la conducta del autor se quede en realización imperfecta.

### **Penalidad:**

Luego del debido proceso, el autor de ser encontrado responsable de los supuestos del primer párrafo, artículo 108-B del Código Penal, será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de 20 años, en tanto que, de encontrarse responsable penalmente de los supuestos previstos en el segundo párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de 30 años.

En el supuesto de que concurren dos o más agravantes en el feminicidio objeto de acusación, la pena que se impondrá al responsable será de cadena perpetua.

Finalmente, el tipo penal vigente señala que, en todas las circunstancias previstas en dicho artículo se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

## **2.4. Definición de Términos Básicos:**

### **2.4.1. Sexo:**

Es aquella concepción que se le da a la diferenciación entre el hombre y la mujer, de acuerdo a la evidencia física de sus órganos genitales, es decir varón o mujer.

### **2.4.2. Género:**

Está destinado a las funciones, comportamiento social, actividades o atributos que tiene una persona y en cada sociedad es considerado como hombre y mujer.

### **2.4.3. Discriminación contra la mujer:**

De acuerdo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la discriminación contra la mujer se define como: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (p. 2).

#### **2.4.4. Violencia contra la mujer por su condición de tal:**

Es aquella acepción que se le da a la figura de feminicidio, en tanto conforme a lo señalado en el marco teórico, este delito puede darse bajo la figura que la mujer es la agraviada ante esta situación delictiva; asimismo, el actor de este delito es un varón, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 001-2016.

#### **2.4.5. Estereotipo de género:**

Los estereotipos de género son las perspectivas extendidas o preconcepciones sobre las propiedades, características y roles que deben cumplir los varones y las mujeres, conforme por costumbre han sido impuestos por la sociedad.

#### **2.4.6. Enfoque de género:**

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

## CAPITULO III: Metodología de la Investigación

### 3.1. Enfoque de la Investigación:

El presente informe de investigación es de enfoque cualitativo, para lo cual se ha tomado como técnicas y métodos de recolección de información las entrevistas a los especialistas en la materia y la guía de análisis documental relacionada a la información teórica del caso en concreto.

### 3.2. Variables:

#### 3.2.1. Operacionalización de las variables:

En esta tesis se han desarrollado las siguientes variables:

**TABLA 1:** Variables

<b>Variable 1</b>	<b>Sub – Variable 1-1</b>	<b>Sub – Variable 1-2</b>	<b>Sub – Variable 1-3</b>
Acreditación Probatoria	Investigación preliminar	Función del Ministerio Público	Fines de la investigación
<b>Variable 2</b>	<b>Sub – Variable 2-1</b>	<b>Sub – Variable 2-2</b>	<b>Sub – Variable 2-3</b>
Feminicidio	Tipo penal	Ley N° 30364	Delito de género

**Fuente:** *elaboración propia.*

### 3.3. Tipo de investigación:

El tipo de investigación es básica, ya que el fin ha sido obtener y recabar información, y así formar una base de datos; la investigación básica tiene como origen el aprendizaje, es decir es principal para el beneficio socio económico a largo plazo.

Finalmente, este tipo de investigación averigua la explicación de un hecho real capaz de ser susceptible en tiempo y lugar.

### **3.4. Diseño de la investigación:**

El enfoque planteado en la presente tesis es cualitativo encuadrado en el diseño de la teoría fundamentada – No experimental, debido que el estudio se realiza en las fiscalías existentes, donde para obtener la información se interactúa con las personas que laboran en dichas oficinas.

En razón a lo expuesto, debemos tener claro que se aplica la teoría fundamentada dado que, conforme a toda la información recopilada, así como la problemática, es adaptada a las teorías vinculadas con el fin de la investigación.

### **3.5. Hipótesis:**

#### **3.5.1. Hipótesis general:**

Podemos establecer que la Ley N° 30364, ha sido un mecanismo de ayuda para la protección y aceleración de la tramitación de los casos relacionados al delito de feminicidio; sin embargo, esta como todas las leyes relacionadas a la materia de delitos de género, requiere de mayor desarrollo para que así los fiscales y jueces, según su rol, puedan inferir según sea el caso, el motivo feminicida.

#### **3.5.2. Hipótesis Específicas:**

1. Se entiende que, a través de los distintos medios de prueba o evidencias recabados en la investigación preliminar o preparatoria, el Ministerio Público puede determinar la figura del delito de feminicidio; sin embargo, hay situaciones que no permiten aclarar bien si se trata del delito de feminicidio o el delito de homicidio.
2. Se ha evidenciado que la prensa y sociedad, de parte muy notoria ha influenciado en demasía cuando se trata reclamar o presionar al Ministerio Público para la intervención de este ante la evidente comisión del delito de feminicidio, en tanto enmarcan situaciones jurídicas, que muchas veces son erróneas y confunden los parámetros del delito como tal, es decir ante tanta presión en vez de calificar una situación muy parecida al del feminicidio, no siendo feminicidio, lo hacen como tal.
3. Se ha evidenciado que en la mayoría de casos si se ha realizado la acreditación probatoria de manera eficaz en relación al delito en estudio; sin embargo, dentro de las primeras impresiones del delito como tal se pudo apreciar que los hechos relacionados al delito de feminicidio son muy parecidos al del homicidio.

### **3.6. Población y Muestra:**

#### **3.6.1. Población:**

La población analizada se encuentra en las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, el personal fiscal y administrativo; asimismo, abogados especialistas en materia del delito de feminicidio.

#### **3.6.2. Muestra:**

Resulta pertinente establecer a los sujetos que serán partícipes de esta tesis, son magistrados y personal administrativo del Ministerio Público y abogados especialistas, con

amplia experiencia en el ámbito penal y con muchos conocimientos en relación al delito de feminicidio, quienes podrán dilucidar los problemas existentes en relación a la valoración de los medios probatorios obtenidos para establecer la correcta aplicación de la acreditación probatoria del elemento subjetivo “ por su condición de tal”.

Conforme a lo expresado, queda establecido que los participantes son los siguientes:

**TABLA 2. Participantes**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Escenario de entrevista</b>	<b>Años de experiencia</b>
Kelly Calderón Pérez	Fiscal Superior	Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar	21 años
Betzzy Arlety Arevalo Berrospi	Fiscal Provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Los Olivos	12 años
Melissa Tricia Monteverde Carpio	Fiscal Provincial	02° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Lima	07 años
Amparo Zavaleta Del Valle	Fiscal Adjunta Provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Los Olivos	10 años
Monica Emylene Tasayco Huapaya	Fiscal Adjunta Provincial	03° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Lima Norte	11 años
Francisco Johnny Ramos Astorayme	Fiscal Adjunto Provincial	02° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Lima Este – 3er Despacho	07 años
Jessica Mayra Azañero Reyes	Asistente en Función Fiscal	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Los Olivos	04 años

Carlos Lualdi Panduro Novoa	Asistente en Función Fiscal	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Los Olivos	06 años
Leslie Geraldine Flores Silva	Abogada especialista en delitos de violencia contra la mujer	Estudio Jurídico Flores y Asociados	06 años
Greta Lizeth Barzola Janampa	Abogada – ex integrante del Centro de Atención a la Mujer	Instalaciones de la Comisaria de la Mujer de Lima	02 años

**Fuente:** *elaboración propia.*

### 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La recolección de datos permite sustentar y definir el trabajo de investigación, las técnicas que se van a utilizar es la entrevista y análisis documental.

#### **Técnicas:**

**Entrevista.-** Es un instrumento que implica una serie de preguntas relacionados en un tema en específico y que permite recolectar información sumamente importante para definir los criterios establecidos en el marco de una investigación.

**Análisis de registro documental.-** Da acceso a recopilar información de los trabajos previos, libros, revistas, nacionales o internacionales que sirvan de sustento en el presente proyecto de investigación.

**Instrumentos.-** Guía de entrevistas: contiene un total de doce preguntas dirigidas a los entrevistados, las mismas que han sido elaboradas en relación a la problemática general y los específicos, este instrumento es de suma importancia, ya que permite obtener información que es de utilidad en la investigación.

**Ficha de análisis documental.-** Este instrumento nos permite identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

## **CAPITULO IV: Resultados**

### **4.1. Análisis de los resultados:**

Dentro de esta fascinante travesía en la búsqueda de respuestas a nuestras interrogantes, para así poder llegar a conclusiones ciertas, hemos podido entrevistar a los especialistas en la materia del Derecho Penal, específicamente de los temas relacionados de violencia contra mujer, es por ello que hemos realizado un cuestionario de preguntas para poder llegar a establecer nuestras recomendaciones como tal.

En ese sentido, para nosotras poder dar mayor visión de nuestro **objetivo general**, el cual es identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio, hemos planteado la primera interrogante “dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de las Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?”, para lo cual La Fiscal superior Calderón y las fiscales Monteverde, Arévalo, Zavaleta, Tasayco y Ramos, señalaron que los criterios para la calificación de las denuncias relacionadas a la violencia contra la mujer lo hacen de acuerdo al Código Penal, a lo prescrito en el acuerdo plenario N° 01-2016, y a la Ley N° 30364; asimismo, la fiscal Monteverde indica que en el caso de lesiones se tiene que ver siempre el certificado médico legal para así determinar la

gravedad del asunto; añade la fiscal Tasayco que existen directivas dentro del Ministerio Público tales como el Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN y el Decreto Legislativo N° 1410, que también son elementos importantes para poder calificar las denuncias; por otro lado, es importante reflejar lo mencionado por la asistente en función fiscal Azañero, que menciona que en la apertura de investigación preliminar se puede solicitar se practique exámenes, pericias o informes a los especialistas para determinar la afectación física o psicológica; aunado a ello, el asistente Panduro menciona que en el turno fiscal las acciones que toma el Ministerio Público son inmediatas y se practican las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por otro lado, la abogada Flores señala que la calificación debe de ser para que a través de una disposición se pueda explicar si la conducta ingresada constituye delito o no; en un punto en discrepancia ingresa la Abogada Barzola, quien ha sido abogada en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y ha podido advertir que en su experiencia y labor en el Centro de Emergencia de la Mujer, que muchas veces en los despachos fiscales no hay criterios definidos, puesto que a veces no se realiza un análisis adecuado de los actuados y por ende no se logra recabar lo necesario para determinar al menos la existencia del delito de feminicidio.

Continuando con nuestro cuestionario, ante la segunda pregunta “Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el Ministerio Público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?”, en esta interrogante, todos los especialistas han llegado al mismo consenso, en relación a toma de la declaración del imputado, en el caso que la víctima estuviese viva también se le toma su declaración, así como a los vecinos o testigos del hecho; por otro lado, la asistente en función fiscal Azañero indica que se debe de

realizar un acta de perennización de lo visualizado en la escena del crimen; ante lo ya señalado, queremos precisar que las diligencias citadas, sin normalmente dispuestas por una fiscalía en relación a lo enmarcado en el delito de homicidio; sin embargo, es necesario dejar constancia de que todos los entrevistados han mencionado al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), el cual funciona desde el año 2018 y es ahí donde se ingresa la información relacionada a los agresores y víctimas; para que así, el despacho fiscal tenga una mejor visión de a quienes o a quien se está investigando; y que en su momento, que acciones se tomaron para poder reducir o evitar que se cometan delitos a futuro.

La tercera pregunta planteada fue “una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?”, ante ello la Fiscal Coordinadora de este Subsistema, Kelly Calderón, conjuntamente con la fiscal Adjunta Tasayco, Zavaleta y Ramos; así como también los asistentes en Función Fiscal Azañero y Panduro han señalado que sí, dado a que se tiene la Certeza de la existencia de la comisión del delito y de los factores que ha tomado el autor para llevar a cabo dicho acto ilícito; sin embargo, tenemos la posición de la Abogada Flores, quien ha indicado que no necesariamente se tiene la certeza de la acción del autor, en tanto muchas veces guardan silencio en sus declaraciones y tampoco van a las citaciones para pasar pruebas psicológicas; aunado a ello, la abogada Barzola estipula que no se puede determinar a ciencia cierta el actuar del feminicida, en tanto ante la evidencia de tantos factores que puedan inculpar al imputado, si es que no se tiene una prisión preventiva establecida, puede que el investigado se de a la fuga, como ya se ha visto en muchos casos mediáticos.

En esa ilación, nosotras para dar respuesta y fijarnos dentro de una posición en relación a nuestro **primer objetivo específico**, el cual es “determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”, hicimos al igual que el punto anterior, tres preguntas relacionadas a lo que queremos demostrar, es por ello que tenemos a la cuarta pregunta “¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?”, en esta pregunta la Fiscal Superior, Kelly Calderón ha indicado que la sociedad ha influido en que se cree este delito; sin embargo, prevalece siempre la autonomía del Ministerio Público; por otro lado, la Fiscal Monteverde ha establecido que la sociedad si influye en tanto se ha dado mucha protección a la mujer, motivo por el cual las diligencias fiscales deben de ser minuciosas y se debe de realizar con mucho cuidado; en un punto distinto, la asistente en función fiscal Azañero, menciona que dentro de su experiencia, en ocasiones las personas influyen a mal a la sociedad, en tanto hay situaciones donde se dilatan las investigaciones, pensamiento concordante con lo señalado por la Abogada Flores y la Abogada Greta Barzola, quien además señaló que no solo la sociedad influye en la búsqueda del esclarecimiento de los hechos, es así que la prensa está atenta ante cualquier situación; pero hay factores en contra como la falta de capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú en relación a los actos de investigación; finalmente, los fiscales Ramos, Zavaleta, Tasayco y el asistente en función fiscal Panduro, han indicado de manera concreta que la sociedad no influye en la tramitación del delito de feminicidio, en tanto la fiscalía sobrepone ante todo su autonomía y la libertad de dirigir cualquier investigación.

En la quinta pregunta, realizamos la siguiente interrogante “dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?”, ante ello la doctora Calderón señaló que la sociedad no complica las investigaciones y por lo tanto no existen terceros que influyan en adoptar nuestra posición; la fiscal Monteverde, indica que la sociedad no complica el trámite de las investigaciones, más por el contrario ayuda en que exista mayor cuidado en lo que se va actuar; posición distinta la tiene la fiscal Arévalo quien indica que algunas veces la sociedad complica cuando no brindan sus declaraciones de acuerdo a la realidad de los hechos acontecidos; la fiscal Zavaleta ha indicado que la sociedad no influye en el trámite de los casos, pero a veces esta vulnera la reserva de la investigación; una posición más determinante tiene la fiscal Tasayco al decir que muchas veces la sociedad complica la actividad fiscal; sumando a ello, la prensa sensacionalista que juzga al fiscal y muchas veces tergiversa los casos y mal informa a la sociedad; en la misma posición de la vulneración de la reserva de la investigación tenemos a la postura del asistente en función fiscal Panduro; una posición a tomar en cuenta es lo establecido por la asistente Azañero quien indica que la sociedad si complica la actividad fiscal en tanto a veces no parecen comprender la importancia de contribuir información a la brevedad posible, más por el contrario existe demora; la postura de las abogadas especialistas Flores y Barzola, han establecido que la sociedad en ciertas ocasiones afecta la actividad fiscal, en tanto van a los medios de comunicación y exponen muchas veces hechos que no corresponden a la realidad.

Respecto a la sexta pregunta tenemos “En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de

feminicidio o de homicidio?”, para lo cual todos los especialistas han indicado que si se puede diferenciar la comisión del delito de feminicidio, en tanto el delito de feminicidio si bien no es un delito especial de acuerdo a lo plasmado en el Acuerdo Plenario N° 01-2016, no se tenía claro exactamente quién era el que cometía el delito de feminicidio; por cuanto a que muchas veces se verifica en el trámite de la investigación, que una mujer que cumple el rol de hombre en una relación, podría cometer dicho ilícito; sin embargo, ya con la aplicación de referido acuerdo se estableció que el hombre si o si comete dicho delito; asimismo, dentro de la entrevista realizada a la Fiscal Superior Kelly Calderón, se pudo acoger una posición respecto a la dependencia emocional que tiene la víctima con el victimario, motivo por el cual se diferencia el feminicidio del homicidio en relación a la vinculación que tiene la agraviada con el feminicida.

Ahora bien, respecto a nuestro segundo objetivo específico, analizar si en el distrito fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo “por su condición de tal”, en ese sentido debemos tomar en cuenta que los especialistas se encuentran dentro del subsistema de violencia contra la mujer; por lo que, el criterio y fundamentos de tal suelen ser los mismos, lo que motivó a realizarnos la siguiente pregunta “Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?”, todos los especialistas en esta pregunta respondieron que si, el delito de feminicidio es un acto ilícito cometido por hombre contra una mujer, dejando claro la vinculación que la situación requiere, y esto ha quedado claro de cierta forma con la aplicación del Acuerdo

Plenario N° 01-2016, donde se establece que la figura de víctima en el feminicidio es el de una mujer por su condición de tal, y en ese sentido, las acciones que podría tomar una mujer en una relación donde su posición es la del hombre, no se estaría equilibrando la figura con relación al acto cometido por el varón.

Por otro lado, planteamos la octava pregunta “¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?”, en ese contexto los especialistas han tenido el mismo criterio de vincular la relación que existe entre el agresor y la víctima; sin embargo, existe la posición de los asistentes en función fiscal, Azañero y Panduro, quienes establecieron que el feminicidio al no ser un delito especial, solo debió ser adscrito como una agravante del delito de homicidio, en tanto igual se hubiese generado la misma finalidad al término de las investigaciones de referidos delitos, el cual es determinar o no la responsabilidad del sujeto activo.

Con respecto a la novena pregunta tenemos “¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?”, para ello los fiscales Calderón, Monteverde, Arévalo, Zavaleta, Tasayco, Ramos, los asistentes en función fiscal Azañero y Panduro y las abogadas especialista Flores y Barzola, han establecido que como cualquier delito, a través de la recolección de los medios de prueba; así como la exigencia establecida en el código procesal penal en sus artículos 321° y 336°, en donde se dispone que el representante del Ministerio Público puede emitir la disposición de archivo definitivo o formalizar la denuncia conforme a las atribuciones brindadas por ley.

Finalmente, con respecto a nuestro **tercer objetivo específico**, deseamos determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio, hemos planteado nuestra decima pregunta, la cual es “En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?” y dentro de esta interrogante hemos podido apreciar que hay posiciones distintas en este aspecto, puesto que un grupo indico (Calderón, Ramos, Monteverde, Azañero y Arévalo) que si influyen en tanto ahora los tramites se realizan de manera más veloz y eficaz; sin embargo otros dicen (Panduro, Zavaleta, Monteverde y Tasayco) que, si bien hay presión de parte de la sociedad y medios de comunicación, lo cierto también es que los despachos fiscales de violencia contra la mujer establecen criterios de atención inmediata; y existen dos posiciones (Flores y Barzola) que indican que no influyen en la actuación rápida y oportuna de la fiscalía, en tanto la acción de los fiscales es la más prioritaria en este tipo de delitos.

La pregunta número once, se plantea lo siguiente “¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?”, en esta pregunta los entrevistados han sido puntuales que la información del trámite de las investigaciones se las hacen llegar a las partes procesales y ello se debe a la reserva de investigación que prima en la Fiscalía; sin embargo, existe la posibilidad siempre que esta información salga de la esfera de protección cuando las partes brindan información a la prensa y es ahí donde ya, no se puede hacer nada.

Para finalizar, planteamos la duodécima pregunta “Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?”, donde todos los entrevistados han sido enfáticos en que directamente no ha existido enfrentamientos o conflictos; sin embargo, conforme lo indica la Fiscal Coordinadora Kelly Calderón, de manera indirecta la prensa siempre ataca a las instituciones de justicia del País y el Ministerio Público no es la excepción.

Conforme se ha indicado, esto es lo que se ha podido obtener a través de las 10 entrevistas realizadas a los especialistas, hecho que nos ha ampliado la visión de cómo se ve la figura del feminicidio en agravio de la mujer por su condición de tal.

## **CAPÍTULO V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones**

### **5.1. Discusión:**

Nuestro objetivo general ha sido identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recadados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio, ante el asesinato de una mujer. El autor (Pastor, 2018) ha indicado que la investigación preliminar es una etapa procesal principal para la recolección de medios probatorios, diligencias para poder esclarecer los hechos, y claro eso es lo que en la práctica se denota. Sin embargo, cuando hablamos del delito de feminicidio, conforme ya lo hemos analizado en el capítulo anterior; los funcionarios del Ministerio Público entrevistados señalan que en los casos del delito materia de tesis, la investigación es más minuciosa, rápida y se realizan diversas diligencias con la finalidad de determinar la existencia de los elementos de configuración de dicho delito.

En ese orden de ideas, también tenemos a (Talavera, 2018) quien señala que el delito de feminicidio no es un delito especial, más solo se creó con la finalidad de dar atención a los movimientos sociales que en la época se iban incrementando. Pero, debemos de tomar en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 01-2016, en el cual se desarrolla que si bien taxativamente el tipo penal de feminicidio no señala que el sujeto activo solo puede ser un varón; de la estructura misma del tipo se infiere que el agente es un hombre, en sentido biológico, dado que la muerte causada a una mujer, es basada en su género o su condición de tal, lo cual excluye que una mujer sea sujeto activo.

Ahora con lo explicado, y en relación a nuestra hipótesis general, podemos deducir que nuestro planteamiento en parte ha sido válido; Ley N° 30364, es un mecanismo de ayuda para los fiscales respecto a la protección y aceleración de la tramitación de los casos relacionados al delito de feminicidio; sin embargo, esta como todas las leyes relacionadas a la materia de delitos de género, requiere de mayor desarrollo para que así los fiscales y jueces, según su rol, puedan inferir según sea el caso, el motivo feminicida.

Por otro lado, respecto a nuestro primer objetivo específico, se aprecia que, si bien la sociedad rechaza actos de feminicidio, ya que en su mayoría estos son execrables; empero, conforme señalaron los funcionarios del Ministerio Público entrevistados, las decisiones fiscales son motivadas por la autonomía que ejerce dicha institución.

En cuanto a nuestra primera hipótesis específica, se verifica de la información recolectada que si bien el Ministerio Público a través de las evidencias recabadas en la investigación preliminar, puede determinar la concurrencia del delito de feminicidio; y además, tal subsunción si se puede diferenciarse respecto al delito de homicidio. Respecto, a la diferenciación entre el feminicidio y homicidio de una mujer; (Sánchez, 2017) señala que son situaciones iguales, ambos tienen el mismo fin, el de acabar con la vida de una persona, solo que en el feminicidio se habla de una mujer; y además, siempre se debe tener en cuenta el vínculo que relaciona a la víctima con su agresor.

Sobre nuestro objetivo específico dos, tenemos como referencia a (Girón, 2020) quien ha establecido también que no siempre se realiza la correcta investigación en la demostración de la comisión del delito de feminicidio y eso no concuerda con lo establecido por los especialistas entrevistados, en tanto se ha evidenciado que la aplicación que tienen estos últimos en la tramitación de dichos casos son la minuciosidad, la practicidad y la celeridad, características que no en todos los delitos podemos apreciar.

Asimismo, (Cubas, 2018), ha establecido que el Ministerio Público a tener las riendas de la investigación trata siempre de recabar todos los elementos de convicción para poder determinar la existencia de un delito y es por ello que para determinar la existencia de un delito de feminicidio y compararlo con el delito de homicidio resulta muy fácil para los especialistas determinar, y eso se ve en el vínculo de dependencia que existe entre la agraviada y su agresor.

Conforme a lo señalado en nuestra segunda hipótesis específica, podemos indicar que esta no se posiciona en igual criterio con lo plasmado por los especialistas y lo establecido por ley, puesto que a pesar de que existen medios de comunicación y una parte de la sociedad detrás de la tramitación de una denuncia por el delito de feminicidio, el Ministerio Público, siempre mantiene su postura y autonomía para el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, dicha presión mediática lo que si genera es la celeridad de tales casos en su tramitación.

Finalmente, respecto a nuestro tercer objetivo específico, hacemos una reseña que desde que el cuarto poder, informa a la población, en la mayoría de casos, suele no contribuir de manera correcta, pues más aún confunden sobre los actos procesales que conllevan una investigación; motivo por el cual, concuerdan los autores con los especialistas, que la reserva de la investigación debe de primar en todo momentos en la exigencia de la tramitación de los casos a nivel fiscal, motivo por el cual, es externa la vulneración de dicha figura, en tanto quienes afectan dicha situación son las mismas partes; asimismo, conforme señaló en la guía de entrevista, la Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar, la prensa siempre va a estar atacando la labor fiscal, sin embargo, actuar de manera imparcial es la autonomía que la Constitución Política le confiere al Ministerio Público.

Es por ello que nuestra tercera hipótesis específica, asemeja su posición a lo que se ha querido demostrar, en razón a ello hemos podido establecer que el Ministerio Público, a pesar de los problemas que pueden existir, no solo en la investigación de los delitos de feminicidio, sino en la totalidad, establece y prima sus criterios básico establecidos en la Constitución, es por ello

que en la mayoría de casos, si llega a determinar y acreditar como tal al delito de feminicidio, diferenciándolo con el homicidio.

## **5.2. Conclusiones:**

Ya una vez culminada esta etapa podemos arribar a las siguientes conclusiones:

**Primera:** Se ha determinado que, dentro de la investigación preliminar en los casos de feminicidio, en cierta parte se pueden recabar de manera correcta los elementos de convicción, para poder contar con la acreditación probatoria del delito investigado; esto en relación a lo manifestado por los especialistas en la mayoría de los casos, más no en todos se puede determinar la comisión del delito en estudio.

**Segunda:** En el ámbito procesal, dentro del trámite de las investigaciones, se ha podido llegar a la conclusión de que el elemento subjetivo establecido a la mujer “bajo su condición de tal” ha sido un criterio muy materialista que ha conllevado que el solo hecho de que exista un acto delictivo que adhiere la situación de quitar la vida a una mujer, si y solo si sea feminicidio, hecho que a pesar de que en muchas veces se cuente con el material probatorio necesario para el esclarecimiento de los hechos, no en todos los casos se llega a determinar que el autor de la comisión de referido delito, lo hizo motivado con el género de la víctima, es decir por ser mujer.

**Tercero:** Si bien se advierte de lo señalado por los especialistas en las guías de entrevistas que en su mayoría que las decisiones del Ministerio Público son autónomas a la presión mediática en cuanto a la investigación por el delito de feminicidio. Somos de la opinión que en muchas ocasiones la celeridad de la investigación por el delito antes mencionado se ve influenciado por la injerencia de los medios de comunicación.

**Cuarta:** El Ministerio Público cumple con el fin de la investigación, en tanto ya con la aplicación del Acuerdo Plenario N° 01-2016, ha podido determinar criterios más claros respecto al delito de feminicidio.

### **5.3. Recomendaciones:**

**Primera:** Se debe de capacitar de manera especial al personal fiscal, judicial y todos aquellos adscritos al sistema de justicia en relación a este delito, puesto que dentro de la figura teórica del feminicidio en nuestro país solo se encuentra como tal. Por cuanto, no se advierte de la dogmática jurídica mayor desarrollo sobre el delito materia de investigación, tomándose en cuenta generalmente para el análisis del feminicidio el Acuerdo Plenario N° 001-2016/PJ-116.

**Segunda:** Los operadores de justicia deben realizar un análisis profundo respecto a la subsunción del elemento subjetivo del delito de feminicidio, “por su condición de tal”. Por cuanto consideramos que en la mayoría de casos no existe una correcta disposición de diligencias preliminares conducentes y pertinentes para lograr recabar elementos de convicción que acrediten la existencia del mencionado elemento de configuración del delito investigado.

**Tercera:** El Ministerio Público no debe de ser influenciado por la presión mediática tanto de los medios de comunicación y la sociedad, para la calificación o tipificación del asesinato de una mujer; dado que esto vulneraría el derecho de defensa del imputado, por cuanto puede acarrear consecuencias en su sanción penal siendo juzgado desproporcionalmente por el hecho cometido.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario No 001-2016/CJ-116. (n.d.). *Alcances típicos del delito de feminicidio*.  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/AcuerdoPlenario-001-2016-CJ-116Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/AcuerdoPlenario-001-2016-CJ-116Legis.pe_.pdf)
- Agenique, S. (2016). “*Criminal Law: The Due Process Claim Depends On Expert Analysis*”.  
[http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=28&sid=b1faf3e0-40ad-4461-82e0-e3ff64960ded%40pdcvsessmgr03&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=L54977599\\_MCLW&d b=bwh](http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=28&sid=b1faf3e0-40ad-4461-82e0-e3ff64960ded%40pdcvsessmgr03&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=L54977599_MCLW&d b=bwh) – ISBN 0191627550
- Alejos, A. (2021). *Factores de peligrosidad y la sanción penal en el delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020*.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/55757>
- Angulo A., P. (2007). *La Función del Fiscal, (1era Edición)*. Perú: Jurista Editores.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Ara Editores.
- Benitez y Sabaini, (2021). *A escrita do feminino: assédio e feminicídio no conto Venha ver o pôrdo-sol, de Lygia Fagundes Telles*.  
<https://doaj.org/article/f583174e9fa54855b59b34b7bf79cc74>
- Bernardi, C. (2018). *Digital Dust And Visual Narratives Of Feminicidios*.  
[https://www.researchgate.net/publication/328463198\\_Digital\\_Dust\\_and\\_Visual\\_Narratives\\_of\\_Feminicidios](https://www.researchgate.net/publication/328463198_Digital_Dust_and_Visual_Narratives_of_Feminicidios)
- Calderón, G. (2020). *El delito de feminicidio y el principio de igualdad constitucional en el distrito judicial de Trujillo – 2019*.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/61074>

Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar: Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. (1° Ed.). Editores del Centro.

Caro, C. (s.f.). *Las garantías constitucionales del proceso penal*.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>

Carrasco, A. (2017). *La eficiencia procesal y el debido proceso*.

<http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n32.15> – ISSN: 0123-4366.

Cassell, P y Garvin M., (2020). *Protecting Crime Victims in State Constitutions: The Example of the New Marsy's Law for Florida*.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=43eaff2b-116a-4638b264-5f40f7429bd4%40pdc-v-sessmgr04> – ISSN: 00914169

Cedillo, B. (2020). *Subsunición y acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, Tumbes periodo 2012-2020*.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_8d83d3b2694f01f62a3c0824427b21a9/Description](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_8d83d3b2694f01f62a3c0824427b21a9/Description)

Chanjan, R. H. (2016). *Derecho Penal, Violencia De Género Y Feminicidio Análisis De La Normativa Peruana a Partir De La Experiencia Española. Mujeres e Investigación*.

Aportaciones Interdisciplinarias : VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género (2016), 127–140. [https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/51190/derecho penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/51190/derecho_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Coba, Mejia, Rodriguez y Padilla. (2020). *Elementos dogmáticos y probatorios del delito de Feminicidio*. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/6509/5836>

Constitución Política, (1993). *El Ministerio Público*. Lima, Perú.

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-delPeru-1993.pdf>

*Código Procesal Penal*, (2004). Perú.

[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf)

Cuba y Peña. (2018). *Criterios del fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar*, Chimbote -2017.  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Cubas V., V. (2017). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*, (1era Edición). Perú: Gaceta Jurídica.

Cubas V., V. (2018). *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. (1era Edición). Perú: Gaceta Jurídica.

Cubas V., V. (2017). *El Proceso Penal Común, aspectos teóricos y prácticos*. (1era Edición). Perú: Gaceta Jurídica.

Da Rocha, Maria, Veiga, Costa, Carvalho y Vieira (2020), *Análise Espacial do Feminicídio e Fatores Associados à Violência Interpessoal em Pernambuco no Período de 2012 a 2016*.  
<https://revistas2.uepg.br/index.php/rlagg/article/view/16234/209209214017>

Dantas, De Araújo y Rodrigues. (2020). *Feminicídio, Leis de Proteção às Mulheres e Estratégias de Enfrentamento: Uma Breve Revisão*.  
<http://www4.unifsa.com.br/revista/index.php/fsa/article/view/2190/491492573>

Delgado, C. (2019). *Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos en el delito de feminicidio, distrito judicial de Tumbes* - 2018.  
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1819>

- Del Avellanal, P. (2019). *Probando el contexto: reflexión sobre el análisis sustancial para la admisibilidad de una acusación respecto al delito de feminicidio y su grado de tentative*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16255>
- Di Corleto y Piqué. (2017). *Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género*. In *Género y Derecho Penal* (1° ed., pp. 409–433). Instituto Pacífico.
- Díaz, Rodríguez y Valega. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. In *Derecho PUCP*.  
<http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/librofeminicidio.pdf>
- Díaz, C. (2020). *Reforma Procesal o Cambio de Código: Una mirada Fiscal desde el Distrito Fiscal de Lima Este*.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1718/1726> -  
ISBN 1812-6804
- Díaz, Rodríguez y Valera. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito basado en la violencia de Género*. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166017>
- Dominguez, K. (2021). *Memórias da Morte, projetos de vida: investigando feminicídios sob a ótica decolonial*. <https://doaj.org/article/ff23a5040c2c4c8f85b5ef9ac4d1e011>
- Eluf. (2017). *A paixão no banco dos réus : casos passionais e feminicídio: de Pontes Visgueiro a Mizael Bispo de Souza*.  
<https://integrada.minhabiblioteca.com.br/books/9788547223953>
- Galvez Ricse, A. A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017* [Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2794>
- García, P. (2019). *Femicide vs Femicidio vs Feminicidio: On the Transnational Travel and*

*Competition of Feminist Concepts.*

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>

Giron, K. (2020). *Análisis sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación - Sullana 2019.*

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/60364>

Golcen, M. (2015). *Procedural Due Process Rights in Cases of Prosecutorial Misconduct.*

<http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=35&sid=b1faf3e0-40ad-4461-82e0-e3ff64960ded%40pdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbmc9ZXMMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=102928167&db=a9h - ISSN 1555-0893>

Gutierrez, M. (2020). *El tratamiento del feminicidio en medios de comunicación en México.:*

<http://hdl.handle.net/10803/670554>

Leite, Oliveira, Souza, Nascimento, Tavares y Brito. (2020), *A (re)produção de uma sentença: narrativas uníssonas sobre feminicídio em tribunais do júri The (Re)Production of a Sentence: Single Narratives on Femicide in Jury Courts La (re)production d'une sentence: récits à l'unisson sur le féminicide dans les cours d'assises,*

<http://journals.openedition.org/rccs/10593>

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364 (2015).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-laviolencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Marylène, L. (2015). *Feminicidio / femicidio : les enjeux théoriques et politiques d'un discours définitoire de la violence contre les femmes.*

<https://doaj.org/article/478dd94244b244188e0f5b5a6fd23b24>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). *Convención de Belém Do Pará.*

<https://www.mimp.gob.pe/mesecvi/convencion.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Reporte estadístico de casos con características de Femicidio registrados por los Centros de Emergencia Mujer*.

<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos.php?codigo=33>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, M. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. In *Hablamos de derechos humanos*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv153k4pm.10>

McDiarmid, C. (2018). *Scottish Criminal Law Essentials*. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmx1YmtfXzE4MTUwNTVfX0FO0?sid=524fda5b-9f93-419a-8551-9c4c2021905e@pdc-vsessmgr01&vid=0&hid=http://eds.b.ebscohost.com/&format=EB> – ISBN 9781474433563

Pinto, M. (2020). *El Rol del Ministerio Público y la PNP en las etapas de Investigación Preliminar y Preparatoria en el nuevo sistema procesal penal*. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=36eff614-9b29-44fd-b547-66bd8126e86f%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d>

Pires (2020). *Colonialidade e feminicídio: superação do “ego conquiro” como desafio ao Direito*. <https://doaj.org/article/066fd0bc22a6402482437caa266a395c>

Pisfil Flores, D. A. (2019). *La prueba en el delito de feminicidio*. El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano (1° ed., pp. 89–106). Instituto Pacífico.

Molina, P. (2019). Chile, Kenya, China: *How The Media Covers Domestic Violence*. <https://niemanreports.org/articles/kenya-blaming-the-victim-excusing-the-perpetrator/>

Queirolo, K. (2021). *El tratamiento periodístico de la violencia de género contra las mujeres en la prensa peruana. Caso “Trome”*. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/16449>

Quintanilla, L. (2021). *Delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte: Caso desprotección a víctimas de feminicidio*, 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55469>

Taya, E. (2020). *El Control de Plazos en la Investigación Preliminar en la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte*, 2018. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/51817>

Valer, K. (2019). *El feminicidio en el Perú*, 2019. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, J. (2018), *La Nueva Generación de Reformas Procesales Penales en Latinoamérica*. Recuperado de: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/33-47>

Vasquez, P. (2020). *La Violencia Familiar Y El Delito De Feminicidio En La Jurisdicción De La Comisaría De Huaylas - Chorrillos 2018 -2019*. de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/940>

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Alumnas:** Wendoly Victoria Méndez Chang y Edith Rusbenia Ccarhuas Quispe

**Escuela:** Escuela Profesional de Derecho

<b>TÍTULO</b>	
<b>IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, LIMA 2020</b>	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿de qué forma a través de la acreditación probatoria, el Ministerio Público puede determinar la comisión del delito de feminicidio?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Qué circunstancias conlleva la aplicación de la ley 30364, específicamente en el elemento subjetivo “por su condición de tal” en la investigación preliminar en Lima, 2020?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cómo influye la presión mediática de la sociedad y los medios de comunicación en la función del Ministerio Público para determinar el tipo penal en el delito de feminicidio?
<b>Problema Específico 3</b>	¿El Ministerio Público cumpliendo con el fin de la investigación, puede acreditar de manera eficaz al delito de feminicidio como delito de género?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

<b>Objetivo Específico 2</b>	Analizar si en la ciudad de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo “por su condición de tal”.
<b>Objetivo Específico 3</b>	Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

<b>HIPOTESIS</b>	
<b>Hipótesis General</b>	Podemos establecer que la Ley N° 30364, ha sido un mecanismo de ayuda para la protección y aceleración de la tramitación de los casos relacionados al delito de feminicidio; sin embargo, esta como todas las leyes relacionadas a la materia de delitos de género, requiere de mayor desarrollo para que así los fiscales y jueces, según su rol, puedan inferir según sea el caso, el motivo feminicida.
<b>Hipótesis Específica 1</b>	Se entiende que, a través de los distintos medios de prueba o evidencias recabados en la investigación preliminar o preparatoria, el Ministerio Público puede determinar la figura del delito de feminicidio; sin embargo, hay situaciones que no permiten aclarar bien si se trata del delito de feminicidio o el delito de homicidio.
<b>Hipótesis Específica 2</b>	Se ha evidenciado que la prensa y sociedad, de parte muy notoria ha influenciado en demasía cuando se trata reclamar o presionar al Ministerio Público para la intervención de este ante la evidente comisión del delito de feminicidio, en tanto enmarcan situaciones jurídicas, que muchas veces son erróneas y confunden los parámetros del delito como tal, es decir ante tanta presión en vez de calificar una situación muy parecida al del feminicidio, no siendo feminicidio, lo hacen como tal.

<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis Específica 3</b></p>	<p>Se ha evidenciado que en la mayoría de casos si se ha realizado la acreditación probatoria de manera eficaz en relación al delito en estudio; sin embargo, dentro de las primeras impresiones del delito como tal se pudo apreciar que los hechos relacionados al delito de feminicidio son muy parecidos al del homicidio.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Variables</b></p>	<p><b>Variable 1: Acreditación Probatoria</b>  Sub variable 1: Investigación Preliminar  Sub variable 2: Función del Ministerio Público  Sub variable 3: Fines de la Investigación  <b>Variable 2: Feminicidio</b>  Sub variable 1: Tipo Penal  Sub variable 2: Ley N° 30364 – “por su condición de tal”  Sub variable 3: Delito de genero</p>
<p><b>MÉTODOLOGIA</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Tipos y Diseño de investigación</b></p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Tipo de investigación:</b> Básica  <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo  <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p>
<p style="text-align: center;"><b>Método de muestreo</b></p>	<p><b>Escenario de Estudios: Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y el grupo familiar de todo Lima.</b>  <b>Participantes: fiscal superior, fiscales provinciales, fiscales adjuntos provinciales, asistentes en función fiscal y abogadas.</b>  <b>Tipo: expertos</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b></p>	<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>  <b>Técnicas:</b> Entrevista y análisis de documentos  <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista.</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO "POR SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,

LIMA 2020.

Entrevistado: *Jessica Mayra Azanero Reyes*  
Cargo: *Asistente en función fiscal*  
Profesión: *Abogada*  
Años De Experiencia: *4 años*  
Lugar y Fecha: *Lima, 05 de julio de 2021*

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### OBJETIVO GENERAL

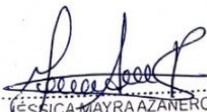
Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

- 1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

*Lo primero es recabar todas las diligencias que aportan a la investigación, luego determinar qué tipo de violencia es: psicológica, física, económica, emocional, sexual y luego calificar entre leve, grave o moderada. En esta fase el fiscal a cargo deberá analizar el grado de afectación para poder formalizar con las pruebas fehacientes estos hechos cometidos en contra de la mujer y el grupo familiar.*

- 2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

*Una prueba elemental es el acta de perennización para recabar la información de utilización de arma blanca, declaración de Testigos, solicitar el alcepo de cámaras en el lugar de los hechos (si lo hubiera), la declaración del presunto implicado para saber si admite su responsabilidad, prueba de huellas dactilares, prueba de absorción atómica, entre otros*

  
JESSICA MAYRA AZANERO REYES  
Asistente en Función Fiscal  
Primer Despacho  
Fisc. Prov. Corp. Especializada en Violencia contra la Mujer  
e integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos - Lima Norte

3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?

*Si, ya que son elementales para determinar la culpabilidad del presunto implicado y proceder a una formalización.*

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo "por su condición de tal".

4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?

*Cuando se solicita el apoyo de la sociedad, estos deben comprometerse a colaborar con lo requerido por el Ministerio Público, ya que conlleva a dilatar el proceso, por tanto, es de suma importancia su participación.*

5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?

*Si, puesto que a veces no parecen comprender la importancia de contribuir con la información solicitada y demoran con sus respuestas.*

6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?

*Si.*

---

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo "por su condición de tal".

7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?

*Si, en su mayoría.*

---

---

---

---

---

---

---

---

8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?

*El enfoque des género, los hechos materia del ilícito.*

---

---

---

---

---

---

---

---

9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?

*Con los elementos de comisión que mantienen la postura de la leona del caso para declarar culpable al investigado.*

---

---

---

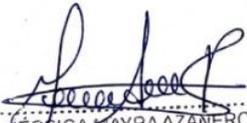
---

---

---

---

---

  
JESSICA MAYRA AZANERO REYES  
Asistente en Función Fiscal  
Primer Despacho  
Fisc. Prov. Corp. Especializada en Violencia contra la Mujer  
e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos - Lima Norte

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?

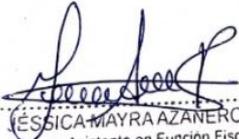
Considero que sí, es un factor importante ya que podemos darnos cuenta que es una manera de solicitar justicia. Pero también es importante resaltar que no todos los casos son televisados y merecen el mismo tratamiento.

11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?

Manteniendo con la dirección del caso para que la información no sea manipulada y remitida a la prensa sin que haya seguido el debido procedimiento.

12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?

En nuestros despachos no ha ocurrido tal situación, pero la prensa debe manejar la información correspondiente antes de hacerla pública y con las disposiciones que remite el MP después de terminar sus investigaciones.

  
JESSICA MAYRA AZANERO REYES  
Asistente en Función Fiscal  
Primer Despacho  
Fisc. Prov. Corp. Especializada en Violencia contra la Mujer  
e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos - Lima Norte

## **GUIA DE ENTREVISTA**

IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,  
LIMA 2020.

**Entrevistado: Greta Lizeth Barzola Janampa**

**Cargo: Abogada**

**Profesión: Abogada**

**Años De Experiencia: Dos años**

**Lugar Y Fecha: 06 de Julio de 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

**1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalía Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

Considero que a la fecha aún no hay criterios de calificación para el delito de feminicidio, pues muchas veces no se realiza un análisis o no se logra recabar la información necesaria para considerar un homicidio a una mujer como feminicidio, pues no se realizan las suficientes diligencias.

---

---

---

---

---

**2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

Declaración del imputado, declaración testimoniales, pocas veces pericias psicológicas, certificado de causa de muerte.

---

---

---

---

---

3. **Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

No, porque muchas veces en la declaración el denunciado guarda silencio, no detalla exactamente los hechos, evade las preguntas. En cambio con alguna pericia psicológica o psiquiátrica se podría detallar, poder determinar su perfil psicológico o muchas veces los agresores se dan a la fuga.

---

---

---

---

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

4. **¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?**

Por la presión mediática, por los medios de comunicación, por la falta de preparación de la PNP al investigar los casos.

---

---

---

---

---

---

5. **Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?**

Sí, cuando se expone la denuncia y los actuados ante los medios de comunicación o se releva cierta información perjudica a la investigación o muchas veces no se actúa de acuerdo a las atribuciones.

---

---

---

---

---

6. **En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?**

Si se han podido en algunas, es subjetivo diferenciar o desvirtuar porque la fiscalía resuelve de acuerdo a lo recabado.

---

---

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo “por su condición de tal”.

7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?

Se entiende que es un hombre hacia una mujer.

---

---

---

---

---

---

---

8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?

Realizando más diligencias y que estas se puedan actuar de manera eficiente y oportuna.

---

---

---

---

---

---

---

9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?

El Ministerio Público resuelve de acuerdo a sus atribuciones.

---

---

---

---

---

---

---

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

**10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?**

Claro, cuando se expone ante los medios de comunicación, pero tiene sus pro y contras.

---

---

---

---

---

---

---

**11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?**

No lo podría detallar.

---

---

---

---

---

---

---

**12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?**

No lo podría detallar.

---

---

---

---

---

---

---

## **GUIA DE ENTREVISTA**

IMPPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,

LIMA 2020.

**Entrevistado: MONICA EMYLENE TASAYCO HUAPAYA**

**Cargo: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL**

**Profesión: ABOGADA**

**Años De Experiencia: 11 AÑOS**

**Lugar y Fecha: Lima, 07-07-2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

#### **1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

Conforme lo ha establecido así la Fiscalía de la Nación, a través de la Coordinación Nacional de las Fiscalías especializadas en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima, a través del Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del 2019, de igual forma otro criterio de calificación previo al ya mencionado es la Ley 30364, así como el Decreto legislativo N° 1410-Decreto que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código penal, así también, la Resolución N° 4240-2018-MP-FN, modificada por la Resolución N° 3491-2019-MP-FN.

#### **2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

Solo he tenido a cargo feminicidio consumado, con sub-secuente muerte del autor (se auto elimino). Extincion de la acción Penal.

Feminicidios en grado de tentativa, la víctima, señala que los hechos son falsos, que el Ministerio de la Mujer, la sorprendió y que no pensó que la estaban entrevistando, que esta se cayó por una autopuesta en peligro.

O simplemente denuncian el delito feminicidio por el momento de ira o colera, advirtiéndose que del documental de reconocimiento Médico legal no obran cuantificación de lesiones traumáticas recientes. No requiere incapacidad medico Legal.

Sin embargo, las diligencias serian:

1. Recabar la declaración de la parte agraviada.
2. Recabar la declaración de testigos.

MONICA E. TASAYCO HUAPAYA





3. Se practique Pericia Psicológica a la presunta agraviada
4. verificación domiciliaria de ambos sujetos procesales.
5. RATIFICACION PERICIAL
6. Antecedentes policiales del investigado.
7. Historia clínica e Informe Médico de la presunta agraviada.
8. Declaración del imputado.
9. Pericia Psicológica del imputado.
10. Declaración de Médico Legista.
11. Declaración de Perito psicólogo.
12. Declaración de efectivo PNP.
13. Reporte de Casos de la Fiscalía del investigado.
14. Exámenes Toxicológicos y pruebas Biológicas, pruebas de ADN.
15. Todos los exámenes de Ley.
16. Las demás diligencias que correspondan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

**3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

De conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 052 y articulo 349 del código Procesal penal sobre el contenido de la Acusación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

**4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?**

En mi Opinión ninguna injerencia tiene la Sociedad.  
El Fiscal especializado es autónomo conforme a las facultades otorgadas por la Constitución y la Leyes vigentes, como Titular de la acción Penal, es el encargado de tutelar los derechos de la Sociedad y del Estado, por ende, dirige la investigación con imparcialidad.

**5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?**

Muchas veces si complica la actividad Fiscal, La prensa sensacionalista, juzga al Fiscal, tergiversa el caso, y mal informa a la sociedad.

**6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?**

Hasta el momento todos han sido feminicidios.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo “por su condición de tal”.

**7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?**

Usualmente el autor o agente es un hombre.

**8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?**

Por el tipo Penal establecido en su artículo 108-B del Código penal, por su condición de mujer y según el contexto. Es decir, por el contexto de violencia Familiar, Abuso de poder, confianza o relación que confiera autoridad

**9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?**

Los criterios se encuentran previstos en el artículo 321 y 336 del Código Procesal Penal, cuando se han reunido elementos de convicción suficientes, se ha comprobado la identidad del autor, la participación del mismo y el daño causado a la presunta víctima.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.



**10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?**

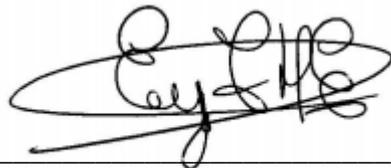
Así es, llamada también presión mediática.

**11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?**

Se respeta los marcos constitucionales y normativos de un Estado de derecho

**12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?**

En el Despacho Fiscal especializado donde laboro. No.



---

MONICA E. TASAYCO HUAPAYA  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia  
contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos

## GUIA DE ENTREVISTA

IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO "POR SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,  
LIMA 2020.

Entrevistado: *Betty Arlety Arevalo Berrospi*  
Cargo: *Fiscal Provincial*  
Profesión *Abogada*  
Años De Experiencia: *12 años*  
Lugar Y Fecha: *Lima, 05 de Julio de 2021*

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

- 1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

*La calificación específicamente con respecto a los hechos acaecidos*

- 2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

- Nos acercamos a la escena del crimen*
- Se toman declaraciones a los vecinos o a los testigos*
- Se realiza un test psicológico al investigado*
- Se toman declaraciones de los familiares*
- Se realizan pericias a celulares en caso fuese este un prueba.*

*Betty Arlety Arevalo Berrospi*  
FISCAL PROVINCIAL  
BETTY ARLETY AREVALO BERROSPI  
FISCAL PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LOS QUINTOS  
1° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?

Por lo general se tiene certeza de los circunstancias del delito de feminicidio al finalizar la etapa de investigación preparatoria ya que aquí se tienen mayoría de elementos de convicción o medios probatorios.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo "por su condición de tal".

4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?

Cuando la sociedad emite declaraciones de violencia sucedidos entre la pareja; o hay testigos de hechos violentos tanto psicológicamente, físicamente, etc.

5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?

Algunas veces los complican cuando no dan declaraciones de acuerdo a la realidad de los hechos acontecidos.

6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?

Si se ha podido diferenciar, ello de acuerdo a los hechos y elementos de convicción que se recopile.



---

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo "por su condición de tal".

7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?

*No. Por lo general el Ministerio Público siempre realiza las busquedas del hecho ilícito en cada caso en concreto.*

8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?

*Esto se demuestra de acuerdo a los hechos acontecidos y todos los pruebas que se pueden recabar en la investigación*

9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?

*Se califican los hechos denunciados y se verifica si la persona que realizó el hecho fue un hombre hacia una mujer.*



### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

**10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?**

Los medios de comunicación son importantes ya que por medio de los noticias que emiten nos enteramos del delito feminicidio que pudiera ocurrir y se actúa inmediatamente de oficio.

**11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?**

La investigación tiene que ser muy reservada en cuanto a los casos mediáticos; es por ello que se requiere personal en el cual no confie en que no divulgue información de fiscalía.

**12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?**

En algunos casos sí, pero usual después la prensa rectifica la información en cuanto a su equivocación.

BETTY ARVALO BERROSPÍ  
FISCAL PROVINCIAL

*Betty*

BETTY ARVALO BERROSPÍ  
FISCAL PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL CALVO FAMILIAR DE LOS OLÍMPICOS  
1° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUIA DE ENTREVISTA

IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO "POR SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,

LIMA 2020.

Entrevistado: Johnny Ramos Astorayme  
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial  
Profesión: Abogado  
Años De Experiencia: 7 años  
Lugar y Fecha: Lma, 08 de Julio de 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### OBJETIVO GENERAL

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?

Los Establecidos establecidos en el Código Procesal Penal, en la ley 30364 y todas las referencias a la violencia contra la mujer.

2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?

- Tener declaración
- Verificar en el RUDA antecedentes
- Levantamiento de cadáveres
- Los que sean miembros y parientes

3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si, punto que por ello debemos toda el material probatorio para determinar la existencia o no del delito en cuestión.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo "por su condición de tal".

4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?

La sociedad no influye por el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, es importante el entorno de los casos que rodean el ambiente social del delito de feminicidio.

5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?

A veces a lo largo de la investigación.



FRANCISCO JOHNNY RAMOS ASTORAYME  
Fiscal Adjunto Provincial  
02° FPEVDMYGFL - 03° Despacho

6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?

Si, con lo expuesto en la investigación más sencillo diferenciar entre los dos delitos.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo "por su condición de tal".

7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?

Si.

8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?

Por la relación que existe entre lo victimario y su víctima.

9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?

En adelante en el 321 y 336 del CPA.



FRANCISCO JOHNNY RAMOS ASTORAYME  
Fiscal Adjunto Provincial  
02° FPEDVMYGFL - 03° Despacho

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?

Existe presión mediática, sin embargo los actos en este tipo de delitos son inmediatos.

11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?

Todo se maneja en respeto a los principios establecidos.

12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?

No.



---

FRANCISCO JOHNNY RAMOS ASTORAYME  
Fiscal Adjunto Provincial  
02° FPEDVMYGFLE - 03° Despacho

## GUIA DE ENTREVISTA

IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO "POR SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,

LIMA 2020.

**Entrevistado:** Leslie Geraldine Flores Silva  
**Cargo:** ABOGADA  
**Profesión:** ABOGADA  
**Años De Experiencia:** 06 AÑOS  
**Lugar Y Fecha:** LIMA - 04-07-2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

- 1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

Establecer disposiciones que permitan verificar si tiene o no, un contenido penal.

- 2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

Realizan las diligencias urgentes como el examen de reconocimiento médico legal a la víctima con la finalidad de recabar elementos de convicción y determinar la forma y circunstancias de la muerte de la víctima

3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?

*No necesariamente, porque dentro de los elementos probatorios se pueden encontrar manifestaciones de testigos, las mismas que deben ser corroboradas con otros medios probatorios*

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo "por su condición de tal".

4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?

*Influye en el momento que se reciben sus manifestaciones, toda vez que al brindar información relevante para la investigación se puede determinar el presunto responsable.*

5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?

*En algunas oportunidades*

6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?

*No he tenido la oportunidad de laborar en las Fiscalías de Violencia, sin embargo, sin embargo es de verse que en el*

homicidio la víctima puede ser mujer o hombre, mientras que en el delito de feminicidio la víctima siempre es una mujer y se termina con su vida por causal de odio, por su sola condición de tal.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo "por su condición de tal".

7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?

Si, mayormente las realiza un hombre, sea dentro del hogar conyugal o la convivencia, por celos o por odio.

8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?

porque el delito tiene como víctima a una mujer y se termina con su vida por causal de odio, por su sola condición de mujer.

9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?

reunión diversos elementos de convicción que no permitan determinar que el presunto responsable sea el autor del hecho delictivo

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?

Si porque son los que informan a la población sobre los hechos materia de investigación, aunque en algunos casos vecinos de zonas donde ocurrieron los hechos son los que informan a la autoridad policial.

11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?

en algunos casos los Fiscales encargados de las investigaciones procuran no brindar declaraciones a los medios.

12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?

Si, por que entorpecen en algunos casos la investigación poniendo en alerta al presunto responsable en algunos casos.

## **GUIA DE ENTREVISTA**

IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,

LIMA 2020.

**Entrevistado: Kelly Calderón Pérez**  
**Cargo: Fiscal Superior**  
**Profesión: Abogada**  
**Años De Experiencia: 21 años**  
**Lugar y Fecha: Lima, 08 de julio de 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

**1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

Dentro del sistema especializado relacionado a estos despachos fiscales son los establecidos en el código penal, el acuerdo plenario 01-2016, la Ley 30364 y las que se apliquen a los casos en concreto.

**2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

Dentro del sistema de coordinación de la fiscalías de violencia contra la mujer y el grupo familiar, tenemos el criterio de verificar en el RUVA los antecedentes tanto del agresor como la víctima; asimismo, la declaración del investigado, si estuviese viva la agraviada, también se le toma la declaración, y realizar las diligencias pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



- 3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Exacto, los actos de investigación son aquellos que nos llevaran a determinar cómo fiscales si estamos frente al delito de feminicidio o no.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

- 4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?**

La influencia de la sociedad en este tipo de delito es sumamente importante, recuerden que es por la sociedad que de una manera u otra ha sido creado este sistema especializado de violencia contra la mujer; sin embargo, la autonomía de nuestra institución prima por sobretodo pensamiento social y de una forma u otra siempre sacamos a la luz el criterio correcto para el esclarecimiento de los hechos.

- 5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?**

No, como indique, dentro de nuestra institución existe autonomía y no existe intervención de terceros para adoptar nuestras posiciones sobre casos en concreto.

- 6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?**

Esta figura se tornó un poco complicada al inicio de la aplicación de este subsistema, pues a mi punto de vista el femicidio debió de verse siempre como una agravante al delito de homicidio; sin embargo, ha sido tan importante el avance de los estudios de la materia, y más aun con la aplicación del Acuerdo Plenario N° 01-2016, que ya se nos ha hecho más sencillo diferenciar ambos delitos y siempre relacionado a ello es a la dependencia condicionada que existe entre la víctima y el agresor.



## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo “por su condición de tal”.

**7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?**

El delito de femicidio, según la ley y la norma, y con mayor claridad respecto al aporte del acuerdo plenario señalado, siempre es cometido por un hombre.

**8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?**

Por la vinculación que existe entre la víctima y el agresor.

**9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?**

La posición que adopta el Ministerio Público para formalizar denuncia por el delito de feminicidio, depende de cada caso en concreto; sin embargo, se recogen los parámetros establecidos en los artículos 321° y 336° del Código Procesal Penal.

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

**10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?**

Influyen en relación a la presión mediática; sin embargo, eso no vulnera los actos de investigación; pero si la reserva en algunos casos.



**11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?**

Nosotros actuamos conforme a lo establecido en la norma, así que no es tanta la presión que recibimos.

**12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?**

No.



---

KELLY CALDERÓN PEREZ

Fiscal Superior

Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales  
Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia  
Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

## GUIA DE ENTREVISTA

IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO "POR SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,

LIMA 2020.

Entrevistado: *Américo Zavalita Del Valle*  
Cargo: *Fiscal Adjunto Provincial*  
Profesión: *Abogado*  
Años De Experiencia: *10 años*  
Lugar y Fecha: *Lima, 08 de Julio de 2021*



**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### OBJETIVO GENERAL

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

- 1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

*Los señalados por ley, expresamente en el Código Procesal Penal y también verificando ante que tipo de delito que encubre muchos delitos vamos a dirigir la investigación.*

- 2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

*- Si es en el turno, tenemos la declaración del Inputado, en caso no se fuede de tentativo, tenemos declaración o lo victime, nos guiamos del RIVA por ser un sistema actualizado de este rubro, así como también un peritaje psicológica ni es que lo nitocan lo onente.*

3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?

- Si, con ello podemos determinar si existe o no el delito investigado.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo "por su condición de tal".

4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?

En mayor parte influye la sociedad, nosotros somos un órgano autónomo y de acuerdo a nuestro criterio llevamos lo investigado.

5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?

- Solo lo resuelve de lo investigado.

6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?

En lo mejor de casos sí.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo "por su condición de tal".

7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?

- Según lo maneja y con el Acuerdo Perseus N° 01 - 2016, el autor siempre es hombre.

8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?

- Por la relación del investigado y la víctima.

9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?

- Se formaliza si hay elementos probatorios suficientes que demuestran la responsabilidad del investigado.

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?

Solo influyen en cómo se genera de lo investigado

  
AMPERO C. ZAVALE DEL VALLE  
Fiscal Adjunta Provincial  
Primer Despacho  
Fiscal Propio Equip. Especializado en Violencia contra la Mujer  
e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos - Lima Norte

11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?

- Nombrar solo ~~donos~~ ~~función~~ o los ~~perito~~.

12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?

No.

  
-----  
AMPARO C. ZAVALA DEL VALLE  
Fiscal Adjunta Provincial  
Primer Despacho  
Fisc. Prov. Sup. Especialistas en Violencia contra la Mujer  
e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos - Lima Norte

## **GUIA DE ENTREVISTA**

IMPPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,  
LIMA 2020.

**Entrevistado: Carlos Lualdi Panduro Novoa**  
**Cargo: Asistente en Función Fiscal**  
**Profesión: Abogado**  
**Años De Experiencia: 06 años**  
**Lugar y Fecha: Lima, 06 de julio de 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

**1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

Cuando ingresa una denuncia en el turno penal, se realizan las acciones inmediatas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por otro lado, respecto a las denuncias que ingresan por la mesa de partes virtual, tomamos en cuenta los criterios establecidos en el Código Procesal Penal, y verificamos si llevamos la investigación en sede fiscal o lo derivamos a la policía.

**2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

Cuando flagrancia en la comisión del delito de feminicidio, apreciamos en el despacho fiscal si esta denuncia amerita una acusación directa, o es que existen circunstancias para solicitar la prisión preventiva y por ende realizar las investigaciones que corresponden, como por ejemplo verificar en el RUVA si el presunto autor ha tenido antecedentes contra la víctima por agresiones, se le toma la declaración al imputado, o hay casos en donde se le practica un examen psicológico al victimario.

  
CARLOS LUALDI PANDURO NOVOA  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia  
Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos  
Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

- 3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Exacto, una vez recabados todos los actos de investigación, el Despacho Fiscal ya emite un pronunciamiento para determinar la existencia o no del delito de femicidio.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

- 4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?**

La sociedad ha influido mucho en la creación de este tipo de delito; sin embargo, el Ministerio Público es autónomo en sus decisiones y el criterio para llevar a cabo las diligencias; sin embargo, por razones x algunos ciudadanos brindan información a la prensa la cual carece de sustento y por el contrario desinforman a la población y más aún vulneran la reserva de la investigación.

- 5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?**

Más que complicar el trámite de una investigación, lo que se vulnera es la reserva de la misma.

- 6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?**

Desde mi punto de vista hasta antes de la aplicación del Acuerdo Plenario 01-2016, al menos teníamos claro que el delito de feminicidio si o si lo cometía un hombre o una mujer (cuando tomaba la posición de hombre en un relación); sin embargo, ante dicha situación jurídica se torna un tanto complicado determinar dicha figura delictiva, en todo caso hubiese continuado siendo el delito de homicidio y la hubiesen tenido como agravante a la figura del feminicidio.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo “por su condición de tal”.

**7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?**

En la mayoría de casos sí.

**8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?**

Cuando se advierte el tipo de relación que existe entre el investigado y la víctima.

**9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?**

Una vez recabado todos los actos de investigación y advirtiendo lo señalado en el tipo penal y sumado a ello lo estipulado en el acuerdo plenario señalado, el despacho ya puede formalizar la denuncia.

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

**10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?**

De ninguna manera, solo afecta la reserva de la investigación.

**11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?**

En nuestro despacho, solamente se remite información a las partes apersonadas en la investigación; sin embargo, es de ellos la responsabilidad de tergiversa la información y que esto se vea plasmada a través de los medios de comunicación.

  
CARLOS LUALDY PANDURO NOVOA  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Provincial Cooperativa Especializada en Violencia  
Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos  
Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

**12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?**

A la fecha, al menos en nuestro despacho, ninguno.



.....  
**CARLOS LUALDY PANDURO NOVOA**  
Asistente en Función Fiscal  
Fiscalía Provincial Incorporativa Especializada en Violencia  
Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos  
Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

.....  
.....  
.....

## **GUIA DE ENTREVISTA**

IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO  
SUBJETIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO,

LIMA 2020.

**Entrevistado: Melissa Tricia Monteverde Carpio**

**Cargo: Fiscal Provincial**

**Profesión: Abogada**

**Años De Experiencia: 7 años**

**Lugar y Fecha: Lima, 07 de julio de 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a las implicancias de acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

**1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los fiscales de la Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar en las investigaciones preliminares?**

Una vez que se ha tomado conocimiento sobre la noticia criminal, está debe cumplir con los parámetros que señala el Código Penal, esto es que si son lesiones físicas debe haber un certificado médico legal que lo corrobore, si es una agresión psicológica se debe contar también con algún documento que corrobore tal afectación, en general, para calificar un hecho como agresión y de competencia de las fiscalías especializadas, éstas deben encuadrar en lo que señala la norma.

**2. Dentro de la etapa de investigación ¿Qué diligencias actúa el ministerio público para determinar la responsabilidad o no del investigado por el delito de feminicidio?**

Las diligencias a actuarse son diversas, y todo depende del caso en concreto, primero se debe recibir la declaración de la agraviada, luego que esta haya pasado un reconocimiento médico legal para determinar si las lesiones que tal documento indica y que han puesto en peligro la vida de la agraviada, se condicen con su versión, se debe buscar la declaración de testigos, tanto presenciales como referenciales, asimismo, si hubiera algún video que haya perennizado el hecho se debe hacer la cadena de custodia de la misma y hacer el deslacrado para su visualización, se debe realizar un reconocimiento físico por parte de la agraviada o testigos sobre el responsable del hecho



**3. Una vez recabados los elementos de convicción o medios probatorios ¿Las Fiscalías Especializadas de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, ya tiene la certeza de cuales fueron los factores o circunstancias que ha tenido el actor del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si se ha podido recabar la mayor cantidad de elementos de convicción o medios probatorios que ayuden a corroborar la tesis de la Fiscalía si se puede decir que ya se tiene la certeza de los factores que ha tenido el actor del delito de feminicidio, puesto que estos elementos de convicción son los que lo van a vincular con la comisión del hecho ilícito y por ende su responsabilidad en el mismo

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar si la sociedad influye en la decisión del Ministerio Público, en la imputación del delito de feminicidio para el inicio de la investigación preliminar, bajo el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

**4. ¿De qué forma influye la sociedad en la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en el delito de feminicidio?**

A mí parecer la sociedad actual tiene una gran influencia en la realización de las diligencias en este tipo de delitos, puesto que la protección a la mujer ha aumentado considerablemente y por ello ante estos hechos los fiscales deben realizar con mucho cuidado las diligencias para poder lograr el esclarecimiento de los hechos

**5. Dentro de su experiencia ¿la sociedad complica la actividad fiscal en el trámite de las investigaciones?**

No complica, al contrario, ayuda a que seamos más cuidadosos en realizar las diligencias para evitar cometer errores y no dejar en indefensión a las agraviadas en estos casos.

**6. En los casos de feminicidio tramitados en el despacho fiscal donde labora, ¿han podido desvirtuar o diferenciar si el delito investigado es el de feminicidio o de homicidio?**

Si se ha podido, porque los supuestos son diferentes.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar si en el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2020, se ha realizado de manera adecuada las investigaciones por el delito de feminicidio, respecto a la subsunción de la norma bajo al elemento subjetivo “por su condición de tal”.



MELISSA T. MONTEVERDE CARPIO  
Fiscal Provincial  
02° FPEDVCMYGF

**7. Desde su perspectiva ¿las investigaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de feminicidio mayormente son generalizadas por la comisión del hecho ilícito de un hombre hacia una mujer?**

En su mayoría si, mayormente los responsables son hombres, son pocos los casos en que esto no ocurre

**8. ¿De qué forma el Ministerio Público puede demostrar que el delito de feminicidio es tal cual el acto ilícito y no el de homicidio?**

Siguiendo lo que dice el tipo penal de feminicidio y los elementos de tipo objetivo y subjetivo hacen que se pueda demostrar tal diferencia.

**9. ¿Cuál es el criterio del Ministerio Público, para formalizar las denuncias penales por el delito de feminicidio?**

El criterio es que si existen elementos de convicción suficientes que vinculen al sujeto activo con el hecho materia de investigación es suficiente para formalizar denuncia por el referido delito.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Determinar qué tan importante es la presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad para que el Ministerio Público cumpla con sus funciones de manera inmediata ante la flagrancia en la comisión del delito de feminicidio.

**10. En su experiencia ¿Los medios de comunicación y la sociedad influyen en que la actuación del Ministerio Público sea inmediata respecto al delito de feminicidio?**

Si influyen

**11. ¿Cómo sobrelleva el Despacho Fiscal la carga mediática para que la investigación no se vea vulnerada en relación a la reserva de la investigación?**

Se debe solamente brindar información a los sujetos que forman parte de la investigación, no hay ningún otro sujeto que tenga acceso a las carpetas fiscales que sean mediáticas

**12. Desde su experiencia, ¿ha existido conflictos entre el Ministerio Público y la Prensa, por la difusión de información errónea de parte esta última?**

No mucho, pero si es lamentable que han habido situaciones en que la prensa ha informado lo primero que ha escuchado y no ha realizado una corroboración de la información a la que ha accedido



## **INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN**

### **I. DATOS GENERALES:**

1.1. Apellidos y nombres del validador: Marco Hernán Pantigozo Loaiza

1.2. Grado Académico: Maestro con mención en Derecho Penal

1.3. Institución donde labora: Universidad Peruana de las Américas

1.3.1. Especialidad del validador: Derecho Penal

1.3.2. Título de la investigación: Implicancias de la acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio

**IMPLICANCIAS EN LA ACREDITACION PROBATORIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO POR SU CONDICION DE TAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO**

1.3.3. Autor del Instrumento:

**WENDOLY VICTORIA MENDEZ CHANG Y EDITH RUSBENIA C CARHUAS QUISPE**

1.3.4 Instrumento:

**ENCUESTA.**

### ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		1	2	3	4	5
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado, específico y comprensible.					X
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
5. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias, los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				X	
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					X
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
9..METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. PERTINENCIA	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				X	

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** ..... **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

( **X** ) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

(    ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha; Lima, 24 de setiembre del 2021

  
 Firma del Experto Informante.  
 DNI. N° 31039236  
 Teléfono N° 958338727

## **INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN**

### **I. DATOS GENERALES:**

1.1. Apellidos y nombres del validador: .....DR. ANDRES JOSE BORCIC SANTOS

1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO

1.3. Institución donde labora: UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS

1.3.1. Especialidad del validador: MAESTRO CON MENCION EN CIVIL Y COMERCIAL

1.3.2. Título de la investigación:

IMPLICANCIAS EN LA ACREDITACION PROBATORIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO POR SU CONDICION DE TAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO

1.3.3. Autor del Instrumento:

WENDOLY VICTORIA MENDEZ CHANG Y EDITH RUSBENIA CCARHUAS QUISPE

1.3.4 Instrumento:

ENCUESTA.

### ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado, específico y comprensible.				X	
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
4.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
5. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada				X	
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias, los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				X	
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos				X	
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
9..METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				X	

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** .....17..... **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- (  ) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.  
 (  ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha 23SEP2021

FIRMADO

\_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.  
 Dr. Andrés José BORCIC SANTOS  
 DNI. N° 06776669  
 Teléfono : 972732821



## INFORME N° 001

**A** : **MBA. Doris Farfán Valdivia**  
Jefe de Grados y Títulos de la Universidad Peruana de las Américas

**DE** : MG. Elmer Fernando ÑAUPARI ALVARO

**Asunto** : Resultado de la Revisión de Tesis

**Fecha** : 16 Julio 2021

Por medio de la presente me dirijo a Ud. Para informar el resultado de la revisión de Tesis que lleva por título: “**IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACIÓN PROBATORIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO “POR SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, LIMA 2020.**”, elaboradas por **WENDOLY VICTORIA MÉNDEZ CHANG y EDITH RUSBENIA CCARHUAS QUISPE**, de la Carrera Profesional de Derecho.

Sobre el particular, cabe señalar que el resultado de la revisión de tesis, cumple con los lineamientos de la elaboración de tesis, por lo tanto, el resultado es **APROBADO**.

Es cuanto tengo que informar.

---

MG. ELMER FERNANDO ÑAUPARI ALVARO